Gaceta de Madrid.

ANO CCVIII.—NUM. 133. JUEVES 13 DE MAYO DE 1869. 200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Tomando en consideracion la reforma propuesta por el Gobernador de esta provincia regularizando el servicio de la dependencia de su cargo, con objeto de evitar la tramitacion innecesaria que tienen varios expedientes en la Seccion de Administracion, para cuyo rápido despacho deben partir directamente de la Secretaría de dicho Gobierno á los Negociados correspondientes,

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien suprimir el destino de Jefe de la Seccion de Administracion, que está dotado con el haber anual de 2.600 escudos, y se halla vacante en la actualidad por defuncion del que le obtenia; y crear dos plazas de Oficiales de servicios especiales con las dotaciones de 1.400 y 1.200 escudos anuales, cuyos destinos se consideran de absoluta necesidad para los diferentes servicios extraordinarios que se ocurren constantemente.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro interino de la Gobernacion,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, viene en otorgar á D. Pedro Meage y Don Cárlos Villedeuil, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1868, bajo las condiciones particulares que establece el pliego aprobado en virtud de órden fecha 17 del corriente, la concesion de un ferro-carril por el sistema Fell que, partiendo de la línea férrea de Madrid á Valladolid en la proximidad de la estacion de Villalva, vaya por San Ildefonso (La Granja) á terminar en Segovia.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

FERRO-CARRILES.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril, sistema Fell, de Villalva á Segovia, siguiendo la carretera de Las Rozas á Segovia por San Ildefonso.

1.ª La empresa se obliga á [illegible] cuenta todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril del sistema Fell que, partiendo del de Madrid á Valladolid en la proximidad de la estacion de Villalva, vaya á terminar en Segovia; así como tambien las que á consecuencia del establecimiento de dicha via exija la carretera para dejarla con las condiciones que se determinarán en este pliego.

2.ª En toda la longitud de la carretera ocupada por el ferro-carril quedará libre para aquella un ancho de seis metros 80 centímetros, con exclusion de las cunetas. Se exceptúa tan sólo la parte comprendida desde el kilómetro 63 al 67, en la provincia de Segovia, en la cual deberá quedar para la via ordinaria un ancho de ocho metros, con exclusion tambien de las cunetas.

3.ª El perfil trasversal de la carretera en toda la parte ocupada por el ferro-carril, excepto en la longitud comprendida entre los kilómetros 63 y 67, será el aprobado para las carreteras de segundo órden del Estado, disminuyendo 10 centímetros de ancho á cada uno de los paseos. Entre los kilómetros 63 y 67 el perfil afectará la forma adoptada para las carreteras de primer órden sin variacion alguna.

4.ª La parte de caja que haya de abrirse nuevamente para la carretera tendrá 12 centímetros de profundidad, dando el conveniente talud á los mordientes.

5.ª El afirmado habrá de quedar despues de consolidado con una flecha de 12 centímetros sobre el plano superior de la caja.

6.ª Para el nuevo afirmado podrán emplearse los materiales procedentes de la zona cedida ó de las reformas, á excepcion de los acopios, á condicion de que aquellos se preparen convenientemente. Si se necesitaren algunos nuevos materiales, deberán ser iguales en calidad á los de la actual carretera y de idéntica ó mejor manera preparados.

7.ª El firme deberá quedar en perfecto estado de viabilidad, empleando en él recebo de buena calidad, y consolidándolo con el cilindro compresor.

8.ª Las cunetas se abrirán con las mismas dimensiones que tienen las actuales.

9.ª Las inclinaciones de los taludes de desmontes y terraplenes serán, por lo ménos, iguales á las que hoy existen.

10. Toda modificacion en obras de fábrica que llegue á la parte que queda para carretera será objeto de un proyecto completo especial que se someterá á la aprobacion del Ministerio de Fomento.

11. Será objeto asimismo de estudio especial, sometido á la superior aprobacion, el trazado de la via, en su relacion con la carretera entre los kilómetros 63 y 67.

12. Se separarán las dos vias por una valla ó barrera de suficiente solidez para resistir los choques de los carruajes y caballerías, y se defenderán convenientemente las aristas de los terraplenes.

13. Los cruzamientos ó pasos á nivel se dispondrán de modo que el ángulo formado por los ejes de ámbas vias, á contar desde el de la carretera, no baje en ningun caso de 30°, y se ejecutarán de modo que el tránsito por el camino ordinario quede en las mejores condiciones posibles; debiéndose presentar al Ministerio de Fomento para su superior aprobacion un proyecto en que se demuestre, no sólo la manera como se han de verificar dichos cruzamientos, sino tambien la imposibilidad racional de disminuir su número en el trayecto desde el kilómetro 63 al 67, aunque para ello hubiese que hacer alguna modificacion del trazado de la carretera. No se permitirá bajo ningun pretexto en este trozo la ejecucion de obra alguna, sin que haya recaido préviamente la aprobacion al proyecto especial que conforme se deja consignado ha de presentar la empresa concesionaria.

14. No podrá ejecutarse operacion alguna en la parte de carretera cedida sin que ántes haya sido arreglada por el lado destinado á la locomocion ordinaria, en los términos marcados en estas condiciones.

15. La inspeccion facultativa de las obras, en la parte que pueda afectar á la via ordinaria, la ejercerán los Ingenieros Jefes de las provincias de Madrid y Segovia, en sus respectivas demarcaciones. En todos los asuntos relativos á la concesion en su conjunto será el Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid el conducto por donde se entenderá el Ministerio de Fomento con la empresa.

16. Al replanteo de la via asistirá el Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, ó el Ingeniero que este delegue, á cuyo fin la empresa concesionaria avisará con oportunidad.

17. Todas las obras que deban ejecutarse en la carretera serán como queda dicho de cuenta exclusiva de la empresa, la cual se sujetará además en su ejecucion á las prescripciones que le dicten los referidos Ingenieros Jefes.

18. Una vez concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero ó Ingenieros que al efecto designe la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con asistencia de la empresa ó de la persona que la represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carretera. No se podrá poner en explotacion sin este requisito el todo ó parte del ferro-carril.

19. Si la carretera sufriese algun perjuicio en el buen estado de su viabilidad por culpa de la empresa, estará esta obligada á reparar el daño á su costa, pudiendo el Gobierno embargar los productos de la explotacion si no lo hiciese.

20. Para obtener la concesion consignará la empresa en la Caja general de Depósitos, como prévia garantía, la cantidad de 22.000 escudos en metálico ó efectos de la Deuda publica al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes.

21. La empresa dará principio á las obras de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y deberá tenerlo concluido y dispuesto para la explotacion á los dos años contados desde la misma fecha: es asimismo obligatorio que al fin de la primera mitad de este último plazo tenga obras y acopios por valor del 20 por 100 del total.

22. Con sola la garantía expresada en el art. 20 no se podrán emprender trabajos más que en la extension de los 10 primeros kilómetros.

23. Se podrá emprender trabajos en otros kilómetros siempre que la empresa consigne nuevo depósito proporcional á la extension de dichos kilómetros.

24. Los depósitos consignados en garantía se devolverán á medida que la empresa acredite tener materiales acopiados por igual valor, pero sin tener nunca en cuenta la mano de obra.

25. En el caso en que la empresa concesionaria no concluyese el camino ó lo dejase sin concluir en el plazo señalado, ó dejase sin cumplir las condiciones contenidas en este pliego, en todo ó en parte, regirán los artículos 21 al 27, ámbos inclusive, de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

26. Si no hubiera postor en ninguna de las tres subastas á que se refiere el art. 27 de dicha ley, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los materiales de todas clases.

27. Del precio del remate se deducirá el importe del primer depósito, en caso de haber sido devuelto, que quedará á beneficio del Estado si hubiese nueva empresa que continuase las obras.

28. Si no hubiera nueva empresa concesionaria y se vendiesen los materiales, segun se indica en el artículo 26, se deducirá de su importe líquido la cantidad de 2.200 escudos por kilómetro de carretera que hubiese sido alterado, además del importe del depósito devuelto si hubiese cantidad suficiente para ello, que quedará igualmente á beneficio del Estado.

29. Si la empresa abandonase la explotacion por más de seis meses, el Gobierno podrá declarar la caducidad de la concesion, procediéndose con arreglo á lo dispuesto en los artículos precedentes desde el 25 inclusive.

30. La concesion de este ferro-carril se otorga á perpetuidad, con arreglo á las presentes condiciones y con sujecion á las bases generales para la nueva legislacion de Obras públicas de 14 de Noviembre de 1868.

31. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, designando al propio tiempo la residencia de aquel. Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallare ausente del punto de su residencia, será válida toda notificacion que se le haga, con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia de dicha residencia.

32. Concluido que sean [illegible] en libertad de fijar las tarifas, peajes, [illegible] la empresa general los precios que juzgue convenientes por el uso del mismo.

Madrid 17 de Abril de 1869.=Manuel Ruiz Zorrilla.=Declaramos hallarnos conformes en un todo con las condiciones que anteceden.=P. Meage.=C. Villedeuil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Cónsul general de Dinamarca, trasladada á este Ministerio por el de Estado con fecha 31 de Marzo último, haciendo presente que los buques españoles son considerados en las colonias danesas como los de aquella nacion; el Poder Ejecutivo, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio del año anterior, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece para el pago de derechos de navegacion y puerto, ha resuelto, en el ejercicio de sus funciones, que para el cobro de aquellos en las provincias españolas de Ultramar los buques daneses queden asimilados á los españoles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

A los Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y al Gobernador de Fernando Póo.

Excmo. Sr.: En vista de varias comunicaciones del Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, trasladadas á este Ministerio por el de Estado, en las que se manifiesta que en las colonias inglesas de Nueva Gales del Sur, Hong-Kong, Montserrat, Victoria, Australia del Sur, Sahuan, Natab, en el Sur de Africa, é Islas Turcas, en la India Occidental, no se exigen á los buques españoles derechos diferenciales; el Poder Ejecutivo, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio próximo pasado, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece para el pago de los derechos de navegacion y puerto, ha resuelto, en el ejercicio de sus funciones, que para el cobro de aquellos derechos en las provincias españolas de Ultramar queden asimilados á los buques españoles los de las referidas colonias inglesas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

A los Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y al Gobernador de Fernando Póo.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Estado, fecha 5 del actual, trasladando un despacho del Ministro Plenipotenciario de España en Washington, en que se remite copia de la nota recibida por el mismo del Departamento de Estado de los Estados-Unidos de América, incluyéndole copia del acta denominada de «supresion de los derechos de toneladas á los buques españoles,» en cuyo documento se expresa:

Que el Senado y la Cámara de Representantes de aquella nacion han dispuesto, en 1.° de Marzo último, que quede abolida el acta de 30 de Junio de 1834 y la 1.ª, 2.ª y 4.ª seccion de la de 13 de Julio de 1832, y que los buques españoles que procedan de cualquier puerto ó punto de España ó de sus colonias, en donde no se perciba derecho diferencial sobre los buques de los Estados-Unidos, ó de cualquier otro punto ó puerto en donde se permita traficar á los expresados buques, serán exentos de todo derecho de tonelada mayor que el que adeuden los norte-americanos:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio de 1868 deben ser igualados en las provincias de Ultramar con los buques españoles para la exaccion de los derechos de puerto y navegacion los de todas las naciones que concedan igual beneficio en sus respectivos territorios á los buques de la marina española;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que para el cobro de los indicados derechos de puerto y navegacion en las provincias españolas de Ultramar sean asimilados á los buques españoles los de los Estados-Unidos; debiendo tener efecto esta medida desde el dia 15 del actual, fecha indicada por el Gobierno de aquella nacion para que empiece á regir esta reciprocidad, y á cuyo fin se comunicarán por el telégrafo las órdenes oportunas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1869.

LOPEZ DE AYALA.

A los Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y al Gobernador de Fernando Póo.

ALMIRANTAZGO.

Núm. 5.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

COSTA O. DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE HUELVA.

Remocion de las luces de enfilacion del rio Odiel.

Segun noticia comunicada por el Capitan del puerto de Huelva, el dia 17 del actual se han trasladado las dos luces de enfilacion de la barra mucho más al O. de su primitiva posicion, en términos de que la luz inferior queda á 10 metros al E. de la casa de los torreros. (*Véase el plano de los rios Odiel y Tinto, núm.* 57.)

Ha motivado esta traslacion el haberse obstruido el canal de la barra del Padre Santo, y haberse abierto paso las aguas por el través del banco de Juan Limon, en cuyo nuevo canal hay 2'8 metros de fondo á bajamar de mareas vivas. Las luces y las perchas que las sostienen están en la enfilacion del N. 42° O., que es la que sigue el nuevo canal.

Los rumbos son verdaderos.—Variacion actual, 21° NO.

OCÉANO ATLÁNTICO.—COSTA N. DEL BRASIL.

Bajo sobre Maranhao.

El Gobierno francés notifica que el buque *Trois-Frères* ha tocado en un bajo cuya situacion es:

Latitud 2° 7' N., y longitud 37° 36' 25'' O. de San Fernando. Posicion dudosa.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Valizas de los costas N. y O. de Francia.

El Gobierno francés publica los avisos siguientes:

Finisterre. Se ha llevado la mar la torrecilla d'Astan, en las próximidades de la isla de Bas, y la boya de la Petite-Fourche, en las cercanías de l'Abervrac'h.

Entrada de la bahía d'Arcachon. Se previene á los navegantes que á consecuencia de los últimos huracanes han desaparecido tres boyas, la de fuera de campana y dos de topes cónicos que avalizaban la pasa N. de la entrada de la bahía de Arcachon. Actualmente se entra por la pasa S. indicada por la boya, elipsoide achatada, llamada boya-cohete, roja negra, y la grande de tope esférico que se hallaba en la union de las pasas.

MAR DEL JAPON.—ISLA NIPHON.

El Gobierno japonés notifica se está construyendo un faro en la punta Nö Sima, al E. de cabo Mela, extremo E. de la bahía de Yeddo.

Provisionalmente, hasta que este faro se termine, se enciende una luz fija blanca.

Alcance general en el estado ordinario de la atmósfera 9 millas; pero en un ángulo de 20° en la direccion del arrecife Mela, que es al S. 83° O., alcanza 16 millas. Dicha luz es visible entre el N. 70° E. y el N. 79° O.

Latitud 34° 53' 20'' N., y longitud 146° 03' 49'' E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de la pleamar, 21 metros.

Aparato de cuarto órden. La torre provisional es de madera pintada de blanco.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 3° NO. en 1869.

Faro de Kanon-Saki.—Golfo de Yeddo.

El 11 de Febrero de 1869 se ha encendido un nuevo faro en una torre recientemente construida en Kanon-Saki, en la costa O. del golfo de Yeddo.

La luz es *fija blanca.*

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 14 millas.

Es visible entre el S. 30° O. y N. 28° O. pasando por el E.

Latitud 35° 14' 45'' N., y longitud 145° 56' 43'' E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de la pleamar, 52 metros.

Aparato de cuarto órden. La torre es cuadrada, de piedra y ladrillo, y rodeada por las habitaciones de los torreros.

El escollo Achica-Sima (Plimouth) se encuentra á 2'7 millas al S. 14° O.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 3° NO. en 1869.

Madrid 28 de Abril de 1869.=Por órden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Francisco Chacon.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Mayo de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el suprimido Juzgado de Hacienda de Valladolid y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. Luciano Caballero con el Ministerio fiscal, como representante de la Hacienda pública, citada de eviccion á instancia de D. Ulpiano Zorita sobre reivindicacion de una finca:

Resultando que D. Luciano Caballero, despues de haber hecho sus gestiones ante la Administracion, acudió al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma ciudad deduciendo demanda reivindicatoria para que se declarase pertenecerle un majuelo descepado que deslindaba, sito al pago de los Argoles, que habia correspondido á su padre, y que se condenase á que se le devolviera con los frutos D. Ulpiano Zorita, que le poseia en la actualidad en concepto de heredero de D. José Zorita, á quien se lo cedió Don Simon Guerrero, que lo adquirió de la nacion como procedente de los Propios de Valladolid:

Resultando que conferido traslado á D. Ulpiano Zorita, despues de resuelto cierto artículo que propuso y de aceptada la demanda por acuerdo de la Sala, se citó á su instancia de eviccion á la Hacienda pública, en cuya representacion se mostró parte el Ministerio fiscal, que pidió se requiriera de inhibicion, como así se hizo, al Juez ordinario, el que accedió á ella, pasándose en su virtud los autos al especial de Hacienda:

Resultando que el Promotor fiscal, entrando de lleno tunamente, contestó la demanda pidiendo se absolviera de ella al Estado con imposicion de costas al actor; y expuso como excepciones perentorias que aquella contenia defectos sustanciales que lo hacian inadmisible: que el demandante, heredero en union con sus hermanos de su padre, no justificaba que hubiera pertenecido á este la finca en cuestion, ni tampoco de una manera acabada y legal el dominio pleno de ella en sus ascendientes, ni que él fuese el único heredero de su padre; y que además no se identificaba la finca ni puntualizaba que hubiera sido la vendida en concepto de Propios del Ayuntamiento de Valladolid:

Resultando que practicadas las pruebas de una y otra parte, y seguido el juicio por todos sus trámites, sin que resulte defecto alguno de forma, por sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, se absolvió á D. Ulpiano Zorita y al Estado de la demanda propuesta por D. Luciano Caballero, *entendiéndose en el modo y forma que habia sido propuesta*:

Resultando que interpuesto por D. Luciano Caballero recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, la mencionada Sala primera denegó su admision por auto de 28 de Noviembre de 1868, fundándose para ello en que la sentencia *con la salvedad que se hizo* no ponia término al juicio ni hacia imposible su continuacion, pudiendo además seguirse otro, en conformidad á los artículos 1.011 y 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil; de cuyo auto Caballero apeló para ante este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que, segun el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, para admitir un recurso de casacion en el fondo sólo hay que examinar si la sentencia es definitiva, se interpuso en tiempo y se han citado las leyes ó doctrinas que se estimen infringidas:

Considerando que todas esas circunstancias existen en el que ha dado orígen á esta apelacion, sin que pueda negarse que la sentencia fuese definitiva, puesto que se dió en un juicio solemne ordinario, despues de seguir todos sus trámites, dictándose aquella en congruencia con la demanda:

Considerando que si bien es cierto que en la de segunda instancia, confirmatoria de la de primera, se añadió *entendiéndose en el modo y forma en que ha sido propuesta*, esa salvedad, por no haber nacido espontáneamente ni de la naturaleza de la accion, ni de las formas del procedimiento, carece de base ó fundamento, y es por lo mismo ineficaz para desvirtuar el carácter definitivo de la sentencia:

Considerando, por lo expuesto, que son inaplicables al caso de autos los artículos 1.011 y 1.014 de la ley de Enjuiciamiento, que se han invocado para negar la admision del recurso;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en 28 de Noviembre último; en su consecuencia admitimos el recurso de casacion interpuesto por D. Luciano Caballero, y mandamos que, prestada que sea por parte del mismo la correspondiente caucion, se pasen los autos á la Sala primera para la sustanciacion de dicho recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.=Antonio Gutierrez de los Rios.=Juan Jimenez Cuenca.=Manuel Leon.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia [illegible] Montes.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

SEGUNDA SEMANA DE ABRIL DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la segunda semana de Abril de 1869.

DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

METÁLICO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	RECIBIDO durante la presente semana. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	DEVUELTO en esta semana. Escudos. Milésimas.	EXISTENCIA para la próxima. Escudos. Milésimas.
Depósitos necesarios	292.595,444	48.798,862	341.394,306	1.397,193	339.997,113
Idem provisionales para subastas: Cuenta nueva	62.567,933	15.329,860	77.897,793	12.064,600	65.833,193
Idem provisionales para subastas: Idem antigua	150.043,487	»	150.043,487	4.876	145.167,487
Cuentas corrientes	83.360,632	»	83.360,632	301,281	83.059,351
Derechos de custodia de efectos públicos	1.432,583	249,128	1.681,711	»	1.681,711
Fracciones para completar bonos	2.377,047	50,634	2.427,681	»	2.427,681
Intereses de bonos	»	»	»	»	»
Amortizacion de bonos	»	»	»	»	»
Intereses y dividendos de efectos depositados	67.701,287	120.000	187.701,287	102.672,535	85.028,702
Depósitos al 6 por 100	5.722.889,113	794.078,956	6.516.968,069	»	6.516.968,069
Compensacion de intereses de bonos	120.234,491	1.624,077	121.858,568	»	121.858,568
TOTALES	6.503.202,017	980.131,517	7.483.333,534	121.311,659	7.362.021,875

DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

METÁLICO.	SALDOS en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	INGRESOS. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	DEVOLUCIONES. Escudos. Milésimas.	SALDOS para la próxima semana. Escudos. Milésimas.
NECESARIOS: Por contratos y fianzas	9.619.821,576	»	9.619.821,576	11.111,520	9.608.710,056
NECESARIOS: Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	19.868.470,670	»	19.868.470,670	109.715,687	19.758.754,983
NECESARIOS: Sin interés	826.502,902	»	826.502,902	43,387	826.459,515
VOLUNTARIOS AL CONTADO	375.201,936	»	375.201,936	»	375.201,936
VOLUNTARIOS: Plazo fijo antiguo: De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
VOLUNTARIOS: Plazo fijo antiguo: De 6 á 9 meses	2.120	»	2.120	»	2.120
VOLUNTARIOS: Plazo fijo antiguo: De más de 9 meses	113.461,139	»	113.461,139	»	113.461,139
VOLUNTARIOS: Plazo fijo antiguo: De 4 á 9 meses	31.524,940	»	31.524,940	400	31.124,940
VOLUNTARIOS: Plazo fijo antiguo: De 9 á 12 meses	30.272,010	»	30.272,010	»	30.272,010
VOLUNTARIOS: Idem moderno: De 1 mes á ménos de 3	460.902,058	»	460.902,058	27.928	432.974,058
VOLUNTARIOS: Idem moderno: De 3 meses á ménos de 6	1.074.364,280	»	1.074.364,280	58.940	1.015.424,280
VOLUNTARIOS: Idem moderno: De 6 meses á ménos de 12	2.996.378,020	»	2.996.378,020	40.515,765	2.955.862,255
VOLUNTARIOS: Idem moderno: De 1 año justo	34.483.318,148	»	34.483.318,148	572.164,258	33.911.153,890
VOLUNTARIOS: Aviso: De 15 dias	96.597,644	»	96.597,644	»	96.597,644
VOLUNTARIOS: Aviso: De 30 dias	7.800	»	7.800	»	7.800
VOLUNTARIOS: Aviso: De 60 dias	69.234,523	»	69.234,523	»	69.234,523
VOLUNTARIOS: Aviso: De 90 dias	356.063,049	»	356.063,049	3.940	352.123,049
TOTALES *de depósitos*	70.413.121,208	»	70.413.121,208	824.758,617	69.588.362,591
CONCEPTOS ESPECIALES.—Cuenta de remesas	459.332,890	9.691,146	449.641,744	471.294,788	920.936,532
TOTALES	69.953.788,318	9.691,146	79.963.479.464	1.296.053,405	68.667.426,059

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

METÁLICO.	SALDO de la semana anterior. Escs. Mils.	PAGOS. Escs. Mils.	TOTAL débito del Tesoro y remesas. Escs. Mils.	INGRESOS. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. Escs. Mils.	INGRESOS. Por el impuesto del 5 por 100. Escs. Mils.	INGRESOS. TOTAL. Escs. Mils.	SALDO para la inmediata semana. Escs. Mils.
Por intereses de depósitos	987.947,897	42.966,658	1.030.914,555	25.038,966	»	25.038,966	1.005.875,589
Por su cuenta corriente de suplementos	69.028.302,578	9.722,297	69.038.024,875	1.314.543,293	1.689,662	1.316.232,955	67.721.791,920
TOTALES	70.016.250,475	52.688,955	70.068.939,430	1.339.582,259	1.689,662	1.341.271,921	68.727.667,509

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

METÁLICO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	EMITIDOS en la presente.	TOTAL.	ENTREGADO á los imponentes.	EXISTENCIA para la semana próxima.
	Escudos. Milésimas.	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas*
Resguardos de depósitos de metálico	33.286,636	794.078,956	827.365,592	800.477,493	26.888,099
Resíduos de resguardos de depósitos	»	»	»	»	»
TOTALES	33.286,636	794.078,956	827.365,592	800.477,493	26.888,099

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

EFECTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	EMITIDOS en la presente.	TOTAL.	ENTREGADO á los imponentes.	EXISTENCIA para la semana próxima.
	Escudos. Milésimas.	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*
Carpetas provisionales de bonos	7.838.930,315	1.138.200	8.977.130,315	150.800	8.826.330,315
Bonos del Tesoro	18,596	»	18,596	»	18,596
TOTALES	7.838.948,911	1.138.200	8.977.148,911	150.800	8.826.348,911
Resíduos de carpetas provisionales de bonos	10.392,117	3.368,796	13.760,913	2.759,697	11.001,216
Resíduo de bonos del Tesoro	»	»	»	»	»
Compensacion de intereses de bonos del Tesoro	»	»	»	»	»
TOTALES	10.392,117	3.368,796	13.760,913	2.759,697	11.001,216
Pagarés del Tesoro	80.147,617	»	80.147,617	»	»

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

EFECTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS.	TOTAL.	DEVOLUCIONES.	EXISTENCIA para la semana próxima.
	Escudos. Milésimas.	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*
Depósitos necesarios	57.593.709,541	560.448,987	58.154.158,528	120.512,463	58.033.646,065
Idem voluntarios	179.699.400,559	2.392.070	182.091.470,559	3.556.400	178.535.070,559
Idem provisionales para subastas	1.372.436,650	11.800	1.384.236,650	189.000	1.195.236,650
Interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales á favor del Banco de España	4.550.700,656	»	4.550.700,656	»	4.550.700,656
TOTALES	243.216.247,406	2.964.318,987	246.180.566,393	3.865.912,463	242.314.653,930
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior	93.048.386,268	443.700	93.492.086,268	2.036.900	91.455.186,268
En id. id. exterior	1.395.600	»	1.395.600	»	1.395.600
En id. id. del 3 por 100 diferido interior	68.634.799,014	1.171.270	69.806.069,014	640.000	69.166.069,014
En id. id. exterior	13.600	»	13.600	»	13.600
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	51.268.600	703.400	51.972.000	860.400	51.111.600
En acciones de Obras públicas	2.536.800	52.200	2.589.000	31.800	2.557.200
En id. de carreteras	4.276.000	112.000	4.388.800	36.000	4.358.200
En id. del Canal de Lozoya	157.200	2.700	160.100	1.100	159.000
En billetes del material del Tesoro	32.260,188	»	32.260,188	»	32.260,188
En títulos de la Deuda sin interés	2.992.165,703	»	2.992.165,703	1.000	2.991.165,703
En id. sin convert r	1.098.048,838	233.336,743	1.331.385,581	»	1.331.385,581
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
En billetes hipotecarios	7.591.400	44.800	7.636.600	114.200	7.522.000
En carpetas provisionales de bonos	964.731,512	25.600	990.331,512	4.400	985.931,512
SUMAN *los depósitos en la Central*	234.013.591,523	2.789.006,743	236.802.598,266	3.720.400	233.082.198,266
IDEM *en las Tesorerías de provincia*	9.202.655,883	175.312,244	9.377.968,127	145.512,463	9.232.455,664
TOTAL *general de depósitos en papel*	243.216.247,406	2.964.318,987	246.180.566,393	3.865.912,463	242.314.653,930

CUENTA DE CAJA.

	METÁLICO. Depósitos cuenta nueva.	METÁLICO. Depósitos al 6 por 100.	CARPETAS Y BONOS. Valor nominal.	RESÍDUOS DE CARPETAS Y BONOS. Valor efectivo.	DEPÓSITOS EN EFECTOS PUBLICOS. Valor nominal.
	Escudos. Milésimas.	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*	*Escudos. Milésimas.*
Existencias en fin del arqueo anterior	597.506,259	5.722.889,113	7.838.948,911	10.392,117	243.216.247,406
Ingresos en el presente	1.535.391,551	794.078,956	1.138.200	3.368,796	2.964.318,987
TOTALES	2.132.897,810	6.516.968,069	8.976.148,911	13.760,913	246.180.566,393
Pagos en el mismo	1.470.054,019	»	150.800	2.759,697	3.865.912,463

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 232.595, de las cuales pertenecian á metálico 217.482 y á papel 15.189; y en la presente á 232.450 en esta forma: 217.308 en metálico y 15.142 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 8 de Mayo de 1869.=El Contador, Antero de Oteyza.=V.° B.°=El Director general, Labrador.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.°

Habiendo quedado vacante por traslacion á otro destino del que le desempeñaba el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, con fianza de 4.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Valladolid, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 5 de Mayo de 1869.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

Habiendo quedado vacante por renuncia del que le desempeñaba el Registro de la Propiedad de Alcira, de tercera clase, con fianza de 22.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Valencia, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 5 de Mayo de 1869.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 1.900 resmas de papel que se consideran necesarias para la impresion de la Coleccion legislativa de España.

1.ª La *Coleccion legislativa* adquirirá por medio de subasta pública, segun previene el real decreto de 27 de Febrero de 1852, 1.900 resmas de papel contínuo doble marca para la impresion de dicha obra en el año económico de 1869-70.

2.ª El tipo para la subasta será el de 3 escudos 980 milésimas cada resma de papel, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

3.ª El papel ha de tener precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta de este Ministerio, y el peso de cada resma será el de 16 libras. Cada resma constará de 500 pliegos útiles y sin costeras.

4.ª Las entregas del papel se harán en los almacenes de la *Coleccion legislativa* por cuenta del contratista en la forma siguiente:

400 resmas el dia 1.° de Julio.
500 idem el dia 1.° de Agosto.
500 idem el dia 1.° de Setiembre.
500 idem el dia 1.° de Octubre.

5.ª Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta de este Ministerio, á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisible. Se expedirá certificacion de las entregas que se hagan, para que sirvan de comprobantes en la liquidacion.

6.ª Practicada esta, se abonará el importe de la entrega á que se refiera, siempre que á dicho abono preceda la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.

7.ª La subasta se verificará el dia 31 del actual, á la una de la tarde, en este Ministerio, piso bajo de la derecha, á presencia del Oficial del Negociado y el Director é Interventor de la imprenta.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desechándose las que en lo más mínimo se separen de él.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitacion entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiese hecho la postura más ventajosa.

10. Para tomar parte en la subasta se necesita presentar ántes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 800 escudos en metálico.

11. La carta de pago del depósito perteneciente al rematante no se le devolverá hasta tanto que acredite haber hecho la primera entrega en los almacenes de la *Coleccion legislativa.*

12. Dicho depósito y el importe de cada entrega servirán en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ellos se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista. Si fuese necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estuviese por satisfacer para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitacion.

13. Si no se hubiese presentado pliego alguno á las dos de la tarde del dia señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

14. El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia que entregará en este Ministerio, y los derechos y gastos de la subasta.

15. La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

Madrid 10 de Mayo de 1869.=El Administrador, José Breton de los Herreros.=V.° B.°=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA de....., con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar las 1.900 resmas de papel contínuo doble marca que se necesitan para la *Coleccion legislativa*, de igual calidad que el pliego que se halla de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de..... escudos..... milésimas (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO
QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á subasta pública el arrendamiento de la huerta contigua al jardin llamado del Príncipe, en el Sitio del Pardo; cuyo acto será simultáneo en este centro directivo y en la Administracion del referido Sitio el dia 21 del corriente, á la una y media de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ámbos puntos.

Madrid 7 de Mayo de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se venden en pública subasta las siguientes cabezas de ganado que existen en la Casa de Campo, procedentes de caballerizas y de la yeguada de Aranjuez:

Cuarenta y nueve machos y veintidos mulas de edades de uno á 18 años.

Siete caballos y dos yeguas, y

Veintidos cabras de Angora.

El acto tendrá lugar en la Administracion de la Casa de Campo en los dias 20 y siguientes del actual, á las nueve de la mañana, y la tasacion y el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto desde la fecha en esta Direccion general y en la referida posesion los dias de la subasta.

Madrid 7 de Mayo de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta el arrendamiento por un año de los pastos de la dehesa de Navaelricon y precio de 1.000 escudos; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 25 del corriente, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del Sitio de San Ildefonso, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 11 de Mayo de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL
DE DEPÓSITOS.

El dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.° de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1.530 al 1.559 inclusive.

Madrid 12 de Mayo de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

El dia 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.° de Abril último correspondientes á carreteras de Abril depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 125 al 131 inclusive.

Madrid 12 de Mayo de 1869.=El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de las fábricas que á continuacion se expresan, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Matossi y compañía.—Dentro de una orla de capricho se ostenta una cruz que representa la federal de Suiza: á su alrededor en forma de medallon otra orla tambien de capricho: fuera de esta y en su parte superior dice: *Matossi y compañia*: debajo *Ron de Jamáica*, ó el de la bebida que contenga, y en la inferior *Café suizo*, Pamplona. Su estampacion podrá ser á una sola tinta ó á varias. Se aplica á vasijas y objetos que contienen licores ó bebidas: se halla establecida la fábrica en Pamplona, provincia de Navarra.

D. Gregorio Hernando.—Esta marca está formada por una viñeta, compuesta de una cinta ondulante de color rojo en su parte superior, con una inscripcion en negro que dice: *Tinta universal*: sobre la cinta se apoya el globo terrestre, cruzado de una banda tambien roja con la misma inscripcion de *Tinta universal:* los costados son dos dibujos de capricho simétricamente colocados y estampados en amarillo y negro, y de cuyos extremos salen dos cintas rojas que viene á formar la parte inferior, en las cuales respectivamente se dice: *Tinta para copiar; Tinta para escuelas.* Entre las cintas, y como cerrando el dibujo, hay un ramo de flores, sobre el cual dice: *Hernando*; y debajo: *Es propiedad.* En el centro de la viñeta hay sobrepuesto un escudito cuadrilongo con una botella á la izquierda y una figura cúbica que representa un paquete de polvos, separados por un ligero dibujo. Por último, fuera de la misma están las iniciales **E. M.**, y al otro lado dice: *Paris—Madrid.* Se aplica á paquetes de polvos para hacer tinta de escribir; se halla establecida la fábrica en Madrid.

La sociedad denominada *The Liebigs extract of meat Company Limited*, establecida en Lóndres.—Esta marca se compone de tres etiquetas.

En la primera dice en tinta encarnada y negra: *Extractum carnis Liebig. Manufactured By-The Liebig's. Extract of Meat Company Limited. London.—Manufactories in South* (América), *Fray-Bentos* (Uruguay), *Entre-Rios* (Argent. Republ.), *Rio-grande, South, Brasil, Trade* y *Mark* (entre estas dos palabras hay muy bien dibujados un buey y un carnero), *General Depot J.os Bennert in Antiverp.*

En la segunda, que está formada por dos círculos concéntricos, en la circunferencia del primero dice: *Liebigs Extract of Meat Company Limited;* y en la del segundo: *The gemineness of our Extractum carnis Liebig is only guaranteed sohen the original Covering and factening of tsvisted wire and bad lead bearing the company's Frade Mack and Monvgrann have not bean removed. J. Liebig Juir de Pattenkofer Delegate.* Esta marca toda ella en tinta negra. Y en la tercera, que es un membrete de fondo gris y letras negras, dice: *Examined and approbed by the Director of the Scientific-Department and control J. Liebig Juir de Pattenkofer*, con una rúbrica.—*Delegate.* Se aplica á los tarros que contienen el extracto de carne de su fabricacion; se halla establecida la fábrica en Fray-Bentos (Uruguay), Rio-Grande, Entre-Rios, Brasil, América.

Cumpliendo el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre propiedad de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 dias desde la publicacion de esta relacion en la GACETA.

Madrid 12 de Abril de 1869.=El Director general, José Echegaray.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

La Sociedad ha acordado trasladar al viernes 14 del actual la sesion ordinaria del sábado 15, con motivo de la festividad popular de San Isidro, para continuar el debate sobre la cuestion de Bancos de crédito; y al efecto se reunirá en el salon de sus sesiones á las ocho de la noche.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que se sirvan concurrir.

Madrid 11 de Mayo de 1869.=El Secretario general, Juan de Tró y Ortolano.

CONSERVADURÍA DEL BUEN RETIRO.

El dia 20 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en las oficinas de esta casa-Administracion, sita patio grande del Retiro, núm. 24, se enajenarán en sencilla y pública subasta 414 palos de diferentes maderas y dimensiones, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha casa-Administracion, así como los palos.=El Administrador conservador, A. Lacasa. M—952—1

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA DE LA FLORIDA.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, se sacan á pública subasta 422 arrobas de lana, en su mayor parte merina, y los ganados sobrantes de la Escuela general de Agricultura, consistentes en 478 cabezas de ganado lanar, una yegua. dos potros, tres vacas, cinco toros, 12 machos cabrios de angora. El remate tendrá lugar el dia 14 del corriente, á las once de su mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precio de tasacion del ganado.

La Florida 6 de Mayo de 1869.=Pedro J. Muñoz y Rubio. —1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

El dia 15 del actual, á las tres de la tarde, se celebrará en este Gobierno ante mi autoridad la subasta para la impresion del *Boletin oficial* de la provincia durante el año económico de 1869 á 70, sirviendo de tipo la cantidad de 2.400 escudos, y desechándose los pliegos de proposiciones que no vengan acompañados del talon en que conste haberse entregado en la Caja general ó sucursal de Depósitos la suma de 240 escudos en metálico ó papel del Estado segun está prevenido; todo con arreglo al pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion de que se trata.

Cádiz 1.° de Mayo de 1869.=El Gobernador, Manuel Somoza. C—257

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Manuel de las Heras, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en el inmediato barrio de Vallehermoso, calle de Melendez Valdés, núm. 12, que tiene de superficie 174 metros 30 centímetros, equivalentes á 2.245 piés y 4 céntimos, tasada en la cantidad de 6.237 escudos, á rebajar cargas; y un solar contiguo á dicha casa, cuya superficie es de 80 metros 83 centímetros, ó sean 1.041 piés 11 céntimos, tasados en 512 escudos. Para el remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del dia 31 del mes actual en el local del Juzgado, sito en la planta baja de la Audiencia territorial; advirtiéndose no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Las personas que deseen adquirir más pormenores pueden dirigirse á la Escribanía del actuario, calle de Calderon de la Barca, núm. 2 duplicado, tercero, todos los dias de nueve á doce.

Madrid 11 de Mayo de 1869.=Manuel de las Heras. X—1372

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada del infrascrito Escribano sustituto de D. Cláudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á bienes dejados por Doña Narcisa Moreno, vecina abintestato en esta capital en 22 de Marzo último, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado.

Madrid 10 de Mayo de 1869.=El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1370

En la GACETA DE MADRID, núm. 298, correspondiente al dia 24 de Octubre de 1868, anuncio núm. 133, se citó y emplazó por el suprimido Juzgado especial de Hacienda de esta capital á la persona que pudiera dar razon del paradero de los documentos de crédito que constan en dicho edicto; y habiéndose cometido por el interesado varias inexactitudes al expresar las circunstancias de los citados documentos, se rectifican en la forma siguiente:

La lámina del 5 por 100, núm. 6.355, que se dice fué fundado el patronato en Medinasidonia por Pedro Martin Regalto, en vez de decir por Pedro Martin Regaldo.

La lámina núm. 17.149, de reales vellon 9.000, que con otra se dice pertenecer al patronato de D. Francisco Javier Nuñez Zarzuela en Arcos de la Frontera, debe entenderse que fué expedida á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquial de San Pedro de dicha ciudad por Doña Beatriz de Vera.

En su virtud ha mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad hacer la citada rectificacion, señalando el nuevo término de 10 dias para la presentacion de todos ó alguno de los expresados documentos en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó para admitir reclamaciones; bajo apercibimiento.

Madrid 28 de Abril de 1869.=Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1369

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Carpeta núm. 73, su fecha en Plasencia á 5 de Octubre de 1820, con que D. Gonzalo Suso Florez, apoderado de D. Andrés Martinez Blasco, mayordomo de la demanda de Animas de Torrejoncillo, presentó nueve escrituras de imposicion, importantes en junto sus capitales 34.917 rs.

Otra núm. 75, fechada en Plasencia á 5 de Octubre de 1820, con que D. Gonzalo Suso Florez, á nombre de D. José Falcon, mayordomo de la fábrica de la iglesia de Torrejoncillo, presentó una carta de pago importante su capital 40.000 rs.

Para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 4 de Mayo de 1869.=Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1368

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Mayo de 1869.

Continuando la sesion á las nueve y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion y sigue el debate sobre el proyecto constitucional.

El Sr. Gil Berges tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GIL BERGES**: Se ha abstenido el Sr. Moret de contestar á lo que he manifestado sobre la suspension de la libertad de imprenta, circunstancia que no se ha consignado en ninguna Constitucion, y para cuyo efecto he citado el ejemplo de Inglaterra.

Yo no soy enemigo de las leyes de órden público; lo que he dicho es que las bases debian haberse consignado aquí. Por lo demás, tráigase cuanto ántes para que podamos discutirla; pues si sobreviene un conflicto, no se sabe á cuál habremos de apelar. ¿Será á la de Gonzalez Brabo ó á la de Abril de 1821? Esto es lo que debemos evitar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Serraclara tiene la palabra en contra.

El Sr. **SERRACLARA**: Verdaderamente, Sres. Diputados, se ha dicho ya sobre este punto cuanto habia que decir; pero yo cumplo con un deber de conciencia al protestar contra ese art. 31 para que cuando se lleve al terreno de la práctica y de los frutos que no pueden ménos de resultar de él quede tranquila mi conciencia por haber hecho todo lo que estaba de mi parte para oponerme á él.

Es lamentable, señores, que despues de tantos esfuerzos para restituir á los ciudadanos el goce de todos sus derechos y de todas las garantías individuales haya llegado tan pronto el momento de que se conviertan en ruinas, porque dentro de algunas horas, tal vez de algunos minutos, en cuanto se vote ese artículo, todos los derechos individuales con tanto trabajo consignados en el primer título de la Constitucion quedarán bajo la espada de Damocles, puesta en manos del Gobierno para hacerlos desaparecer cuando lo tenga por conveniente. Esa es la síntesis del art. 31, en que se da al poder la facultad de poder destruir de una plumada todo lo que ha hecho la revolucion; sin que sirva decir que sólo podrán suspenderse en circunstancias extraordinarias, cuando el Estado peligre y por medio de una ley.

Los legisladores del año 12 tuvieron la debilidad de fiar á una ley ciertos derechos de los ciudadanos; y en la segunda época constitucional, en 17 de Abril de 1821, unas Córtes liberales, en quienes no se podia suponer que no tuvieran los mejores deseos, llevadas de un exagerado celo por la defensa de las instituciones, dieron esa ley arbitraria; y como cuando se comete una injusticia es preciso que haya de pagarse, porque la sociedad no perdona las faltas que contra ella se cometen, los liberales son los que más han sufrido las terribles consecuencias de esa ley.

En la Constitucion del 37 tambien se consignó un artículo 8.° para la suspension de las garantías de que hablaba el art. 7.°; y en 1844 durante la mayor parte del año no rigió en la mitad de España más que el estado excepcional, siendo los Capitanes generales los dueños de las provincias que se encontraban en ese caso. Y siquiera se hubieran contentado con los destierros y las prisiones preventivas; pero no fué esto sólo, sino que los Consejos de guerra se encargaron de imponer las penas más terribles con las más débiles pruebas. Para todo esto no fué necesaria más que una real órden.

En la Constitucion del 45 no se hizo más que copiar los artículos 7.° y 8.° de la anterior; y ya en 26 de Marzo del año 48 se dió un decreto dejando en suspenso las garantías constitucionales en toda la Monarquía; autorizándose en 1852 á dos Capitanes generales para declarar en estado excepcional la parte de su territorio que fuera necesaria para la persecucion y castigo de los malhechores. Durante el período que precedió á la revolucion de 1854 tambien se declaró el estado excepcional; haciéndose todo esto sin necesidad de que las Córtes dieran ley alguna, pues una real órden lo determinó el 22 de Febrero de aquel año, y en Junio del mismo se mandaron formar las comisiones militares.

Tuvo lugar la revolucion, y ocuparon el poder los hombres de ideas liberales, teniendo aquella situacion alguna paridad con la actual. Pues bien: sin embargo de los buenos deseos de que todos se hallaban animados, incurrieron tambien en el defecto de acudir á los estados excepcionales, primero en Búrgos y Navarra, y despues en otras provincias. Tuvo lugar el golpe de Estado de 1856, y en 14 de Julio de este año se declaró en estado de sitio toda la Península é islas adyacentes, que siguió durante las Administraciones moderadas, hasta que D. Leopoldo vino al poder y le ocupó durante aquellos cinco años de libertad práctica que tuvimos que agradecerle, aunque no haya nunca que agradecer lo que á uno se le debe; pero aquí está infiltrada la creencia de que el país no tiene derecho á la libertad, sino que todos los derechos los tiene el poder en sí.

Entónces se vió por primera vez una legislatura que nació y murió de muerte natural, con arreglo á la ley, lo que no sabemos ciertamente si tendrá lugar despues de adoptada esta Constitucion. Aquello concluyó, merced á los obstáculos tradicionales de que entónces comenzó á hablarse, y despues de los sucesos de Enero del 66 volvieron á reproducirse los estados de sitio del mismo modo que siempre.

Con todos estos datos me parece que queda demostrado que toda Constitucion que acepte ese sistema de excepciones está destinada á tener una vida precaria, porque depende su aplicacion de la voluntad del Gobierno. Y yo, señores, que he traido aquí la generosa ilusion de que veniamos á evitar que se reprodujesen esos conflictos, y á procurar que los derechos proclamados por la revolucion quedasen firmemente garantidos, no puedo ménos de llamar la atencion de la Cámara y decir á la comision que es imposible creer que hemos hecho algo que sea aceptable si admitimos lo que se dispone en el art. 31 de este proyecto.

Y no importa que se diga que esta Constitucion es mejor que otras Constituciones; porque no hemos venido á hacer un Código fundamental *mejor*, sino *bueno*. No importa tampoco que al color de sangre y fuego de los reaccionarios hayais sustituido el azul claro de la libertad si no procuramos evitar que caiga la más pequeña mancha, que haya la más ligera nube que empañe esa nitidez de que tan celoso se mostraba en el dia de ayer el Sr. Ministro de Marina.

Se habla de circunstancias extraordinarias; pero ¿cuáles son estas? ¿Quién las ha de calificar? Una sola podria haber que pudiera alegarse para disculpar un artículo como este: el caso de una guerra extranjera; pero entónces, como ha reconocido el Sr. Moret, sin necesidad de tal artículo constitucional el patriotismo sólo bastaria para que tuviéramos toda la cohesion que fuera necesaria á fin de hacer frente al peligro.

En estos casos el instinto de conservacion es suficiente para impulsar á todos á poner el poder en manos del que pueda salvar el país.

Eso es lo que hacen todos los pueblos, y eso es lo que han hecho los Estados-Unidos cuando se han visto sorprendidos por una guerra terrible, poniendo en manos de Lincoln la dictadura. En esos casos se hace esto de una manera digna, entregando el poder á condicion de residenciar despues al que le ejerce, y cuando la paz se restablezca se sujete el dictador al juicio oportuno para que se examine su conducta y se le dé nombre honrado en la historia ó se le condene, segun los casos.

Así es como un pueblo libre pasa sin conmoverse por los más grandes conflictos, y no le sucede lo que á nosotros, que por un pequeño motin de mujeres gritadoras que se verifica á las inmediaciones de este recinto creemos herida y lastimada nuestra dignidad y juzgamos que la patria está en peligro.

Cuando se dice que la autoridad siempre ha estado aquí en lucha con los principios liberales, se nos cita el ejemplo de Inglaterra, donde se dice que la libertad marcha lenta y pacíficamente, sin tener en cuenta que allí ha habido tambien luchas sangrientas. Allí, Sres. Diputados, en ese país de tanto seso, no sólo se ha hecho rodar en alguna de esas ocasiones una Corona, sino que se ha hecho caer la cabeza cuyas sienes ceñia, miéntras que aquí nos hemos contentado con poner á Doña Isabel de Borbon en la frontera sin derramar sangre, á pesar de que lo merecia.

En Inglaterra, señores, el principio de autoridad y los elementos conservadores luchan hasta donde les es posible; mas cuando llega el tiempo en que las corrientes del progreso humano arrancan una garantía, y esa se convierte ya en un hecho, nádie trata de hacerla desaparecer; por el contrario, todos atienden á su conservacion. Aquí no sucede lo mismo: cuando llega el momento en que es preciso ceder, se hace falazmente, y en seguida que es un hecho, no se trata de otra cosa que de hacer todo lo posible para borrar ese paso de la civilizacion: por eso es aquí la lucha más encarnizada constantemente.

El partido conservador en Inglaterra es verdaderamente conservador y defiende lo que ya una vez se encuentra establecido en la práctica; pero aquí los que se llaman conservadores no lo son; aquí más bien que conservadores son reaccionarios, y toda su tendencia es á ir quitando todas las garantías y volver á los tiempos en que sólo unos pocos participaban del festin, y de aquí el que adelantemos tan poco.

Y si esto está en la conciencia de todos, ¿por qué no hemos de tener un gran cuidado en procurar por todos los medios posibles que no se reproduzcan los males que tanto hemos lamentado? Si no es posible que vuelva la antigua dinastía, ¿acaso no pueden volver muchos de los adheridos á ella que no hemos querido extrañar, no obstante que bien merecido lo tenian? ¿Quién hubiera dicho en 1854 que habia de volverse á ver un Ministerio presidido por Narvaez ni por Gonzalez Brabo? Sin embargo, todo eso lo hemos visto, y hasta se ha llegado á hablar de Sartorius para tomar parte en el Gobierno del país, y aun del mismo Estéban Collantes.

Pues bien, señores Diputados: si esa gente se viera con un artículo como el 31, ¿á dónde iria á parar la Constitucion? Nada significaria para ellos el que la suspension de garantías haya de hacerse sólo cuando peligra el Estado, porque ellos se creen el Estado, siguiendo el error tan comun en España de confundir el Gobierno con el Estado.

El Gobierno, cuando se ve enfrente de las fracciones políticas, ó tiene razon ó no la tiene. En el primer caso para nada necesita de esas facultades extraordinarias; y si no está á su lado la corriente de la opinion pública, si la sinrazon es la que le guia, por más esfuerzos que haga no evitará su caida, como no la evitó la situacion derrocada en Setiembre, que cayó porque era imposible ya sostener un edificio cuyas maderas estaban apolilladas y carcomidas sus paredes. Por eso bastó, no ya la batalla de Alcolea, sino el simple anuncio de la sublevacion de Cádiz, para que se desplomara y no quedara más que el polvo de sus ruinas, polvo fétido que hoy irrita y estremece.

Pues si las medidas extraordinarias no son necesarias á los Gobiernos que se apoyan y tienen á su lado la opinion, y son inútiles para aquellos poderes impopulares, ¿á qué este artículo? Si en la cuestion material del órden público sólo se necesita la prescripcion normal y corriente, háganse disposiciones fundadas en la jurisdiccion comun, y no incurramos en la inconsecuencia, en la contradiccion absurda de que para los casos extraordinarios, para los casos excepcionales en que es más conveniente no prescindir de las formalidades que aseguren el recto proceder, para los momentos de peligro en que más instruccion se requiere en los que han de dominarlos, sea precisamente en los que reasumamos todas las facultades, no en manos de una clase determinada y ver-

sada en asuntos jurídicos, sino en una clase que se distinga por su fuerza, por su honor, por su patriotismo; pero en materia de ilustracion ningun título oficial tiene que inspirar confianza.

Yo comprenderia que en los estados de sitio se formaran Tribunales ordinarios que juzgaran más sumaria y brevemente que en circunstancias normales; pero tiemblo y temblarian todos al saber que vuestra vida, vuestra reputacion, que todo lo que más ameis en el mundo va á estar pendiente del arbitrio de un Consejo de guerra compuesto de seis Capitanes. Esto, señores, no puede subsistir por más tiempo; esto es preciso que concluya con las preocupaciones y el sistema que le ha dado vida hasta ahora.

El art. 31 tiene que desaparecer por completo; y si no, no sé yo á dónde irá á parar la revolucion.

Figúraseme, señores, que este artículo ha sido escrito con una pluma de acero formada por la espada de un militar, y que el redactor de esta disposicion ha rasgado al escribirla la cuartilla donde estaban consignados los demás artículos y los derechos de la Constitucion. Pues, en efecto, inútil es que declareis derechos si ha de poder siempre el Gobierno, y por un simple decreto, pasando por encima de la libertad, ha de poder echar abajo y anular todas las garantías que establecemos.

Y no digais que le faltará motivo suficiente para hacerlo; porque aunque le pongais la restriccion de que sólo acudirá á esa facultad cuando el Estado se halle en peligro, él dirá que es el Estado; y por cualquier alboroto, por la turbulencia más insignificante considerará el órden público sériamente amenazado y suspenderá las garantías individuales. Esto lo hemos visto varias veces, así como tambien que rara vez esa declaracion se ha hecho mediante una ley, sino dictatorialmente por los Ministros, y eso lo seguirán haciendo en lo sucesivo; pues como con arreglo al sistema político que habeis adoptado durante ocho meses estarán cerradas las Córtes, el Gobierno dirá que es preciso salvar á la patria, salvar la sociedad, y tomará sobre sí la responsabilidad de su conducta, decretando como hasta aquí la suspension de las garantías, á reserva de dar luego cuenta á la Representacion nacional. Pues eso que ha sucedido hasta hoy seguirá sucediendo.

Y de ahí que nosotros pidamos la desaparicion del artículo 31.

Pero se dice que puede quedar el Gobierno desarmado en los casos más graves. Ya he hablado del caso más grave, el de una guerra extranjera, y no quiero volver sobre lo mismo. Tambien puede ocurrir que una fraccion impaciente, la demagógica, ó la que se empeña en resucitar instituciones que han pasado para no volver, solas ó separadas promuevan un motin: el Gobernador tiene para sofocarlo las fuerzas ordinarias de la policía y demás que hay en las poblaciones; y si esas no bastan, entónces se vale del ejército, y prévias las intimaciones que la ley manda, ataca á los revoltosos y los sujeta, y restablece el órden. Y una vez restablecida la tranquilidad, el ejército se retira del terreno de la lucha, entrega los prisioneros á los Tribunales comunes y ha cumplido su mision, pues el ejército no es más que un medio de que la sociedad se vale; el ejército no debe tener voz, ni puede aspirar á otra consideracion que á la de ser el brazo que auxilia á la ley para hacer que por todos sea cumplida.

¿Qué diriamos si alguna vez viéramos que el arma que tenemos en nuestras manos, en lugar de limitarse á disparar, queria dirigir nuestra accion y nos daba consejos? Pues eso, que es imposible, puede aplicarse á la intervencion del ejército fuera del círculo estricto y conocido de su accion natural en toda sociedad bien constituida. Que el ejército, que la fuerza pública se emplee, y empleen esa misma fuerza contra los que atenten á la seguridad del Estado, lo comprendo y está bien; pero pasado el momento de la lucha, terminado el conflicto material, el ejército calla y hablan los Tribunales, que por su boca ha de administrarse la justicia al país.

Voy á concluir, porque estoy algo cansado, y lo hago diciendo que ojalá que esta sesion forme una página gloriosa y memorable en la historia de las Constituyentes de 1869; ojalá que recordeis todos que sois liberales, y que la mayor parte de vosotros habeis sido víctimas de artículos como el que nos ocupa; que comprendais que con otra legislacion puede quedar el Gobierno completamente garantido, sin necesidad de ponerse en peligro la existencia de los derechos de los ciudadanos; y pensando eso y aleccionados por la experiencia, voteis en contra del art. 31, restableciendo así todo el tít. 1.° de la Constitucion, que ahora está balanceándose, y dentro de algunos momentos, si no obrais como os digo, quedará del todo anulado, siendo sólo una página más en el interminable libro de nuestras ilusiones y desengaños. He dicho. (*Aplausos en la izquierda.*)

El Sr. **CORONEL Y ORTIZ**: Difícil es contestar á un discurso cási interminable y tan enciclopédico como el del Sr. Serraclara, realzado además por la mágia de su brillante estilo y las bellas imágenes con que le ha sembrado, cautivando con su fácil palabra la atencion de la Asamblea. Pero, señores, despejada la peroracion de S. S. de ese vistoso ropaje, ¿qué es lo que queda en ella de que yo deba ocuparme en nombre de la comision? ¿Qué razones sólidas habeis oido que justifiquen la peticion de que desaparezca el art. 31 que estamos discutiendo? Yo siento decir que su argumentacion no me ha convencido, ni tampoco creo que la mayoría habrá adquirido la persuasion que á su ánimo ha deseado llevar el Sr. Serraclara, y así espero que lo demostrará la votacion que recaiga en este asunto.

Se dice que ha habido Gobiernos en anteriores épocas para quienes la Constitucion ha sido letra muerta, y que si esas situaciones volvieran, todas nuestras garantías desaparecerian fácilmente; y se ha citado el ejemplo del Gabinete del Sr. Bravo Murillo. Pues, señores, si por el pronto el Sr. Bravo Murillo consiguió su objeto, no pudo al fin realizarlo, y las consecuencias de su momentánea victoria bien conocidas son de todos los Sres. Diputados. Por otra parte, ya no son de temer tentativas como la que en esa época tuvo lugar, porque los Gobiernos han debido aprender mucho y no incurrirán en los errores de otro tiempo; de manera que es muy poco fundado el temor que abriga S. S.

Y ¿cuál es el remedio que S. S. propone? Que en circunstancias graves y difíciles se acudiera al recurso de la dictadura. Entónces el remedio es peor que la enfermedad. Un Gobierno que cuando llega el peligro se presenta en el seno de la Representacion nacional, y haciendo manifiestas las dificultades que le rodean pide que se le revista de atribuciones especiales y extraordinarias para dominarlas y vencer á los perturbadores del órden público, debe inspirar desde luego más confianza que un soldado de fortuna ó un ciudadano, aunque de merecida reputacion, que se ponga al frente del país para salvar la gravedad de las circunstancias.

Y ¿en qué dictadura hallará S. S. el resultado que apetece? Recorramos ligeramente algunas, y dígame S. S. en cuál puede fijarse como el modelo, como el ideal de su propósito. Ni en las dictaduras de las repúblicas griegas, ejercidas ya por jefes esforzados, ya por oradores elocuentes, ya por ciudadanos de mérito reconocido, y que á pesar de eso fueron á uncirse al carro de la poderosa Roma; ni en la historia de esta nacion desde que empezó á corromperse en el lujo y la molicie; y por un Cincinato que asombró con su desinterés en sus primeros tiempos, hubo luego un Sila, un César y muchos Emperadores sanguinarios y tiránicos, afrenta de la humanidad por sus vicios, y azote de sus vasallos por su crueldad; ni luego en las oligárquicas repúblicas de Italia estará seguramente esa dictadura que el Sr. Serraclara nos propone.

¿Quizás sea la de la república francesa en manos del primer Napoleon, ó más adelante será la dictadura socialista del que actualmente rige los destinos del vecino Imperio? ¿En dónde, pues, halla S. S. esa dictadura que garantice la libertad, que en circunstancias extraordinarias salve el órden sin ahogar aquella entre sus brazos? Paréceme, señores, que en ninguna podrá encontrar S. S. ni nádie más garantías que las que ofrece, como he dicho, un Gobierno que para adoptar medidas excepcionales ha de presentarse á los Representantes del país para manifestar los motivos de su proposicion, y luego ha de volver á darles cuenta de la manera cómo ha usado de esas mismas facultades que le confiaron. Paréceme que esto para todos vosotros, como para mí, es preferible á esa dictadura vaga é incierta de que nos ha hablado el Sr. Serraclara.

Pero es que S. S. teme mucho que puedan menoscabarse los derechos de los ciudadanos, y al mismo tiempo no atiende tanto al que tambien hay que conceder á los Gobiernos para defenderse de los conspiradores; y por eso trata con suma dureza á los que pretendan cercenar ó suspender esos derechos, y con lenidad sobrada á los que al colocarse en abierta é injustificada rebelion han faltado primero á ellos. Esta crítica no es justa; si no hemos de dar igual consideracion bajo este punto de vista al Gobierno que á los revoltosos ó los conspiradores, no hay equidad y el razonamiento es poco sólido.

Pero dice S. S. que para circunstancias críticas, para momentos de peligro, podria darse al Gobierno la facultad consignada en el artículo; si bien entónces preguntaba: ¿y quién ha de apreciar lo crítico y peligroso de las circunstancias? Eso lo dice la fuerza de los acontecimientos: si un Gobierno pide sin motivo bastante á la Cámara que se cubra con un velo la estatua de la ley, de seguro que caerá bajo el anatema de la opinion pública, por grande que sea el apoyo que sus amigos quieran darle, por grandes que sean sus propios esfuerzos para sostenerse en el poder.

Se lamentaba S. S. de los estados de sitio, que ofrecen sin duda alguna graves inconvenientes; pero estos deben tenerlos presentes los que sueñan con la insurreccion, que puede ser un hecho, pero nunca un derecho. Ténganlo presente los que á todas horas proclaman la rebelion. De esta manera se evitará que militares con más ó ménos instruccion tengan que juzgar, porque si no llegan momentos en que lo que se necesita no son argucias de Abogado, sino hombres de firme resolucion y de corazon sano.

Por otra parte, ¿juzgan esos militares arbitrariamente? De ninguna manera: se sujetan á la Ordenanza si el reo es militar, ó al Código si es paisano, y en casos graves se asesoran de un Letrado.

Ha hablado S. S. de agresiones á mano armada, en que despues de sufrir el fuego arma al brazo puedan por fin repeler la fuerza con la fuerza para llevar despues á los prisioneros á las cárceles, formándoles un proceso que pueda durar años y años. Algo es ya, aunque no sea mucho, el conceder que haya un caso en que la fuerza se repela con la fuerza; pero ya que tiene tantas consideraciones con los sublevados, ¿no le merece ninguna la tropa? Pues bien: una vez reconocido que pueden llegar casos de esa especie, no debe estar el Gobierno desprevenido. Si existe el ataque, ¿por qué no ha de existir la defensa?

Ese artículo se ha mejorado ya en el curso de la discusion, adoptándose precauciones para evitar la arbitrariedad; pero desde que hay una ley, ciñéndose á ella no pueden resultar los funestos resultados que lleva consigo la arbitrariedad. Y como este artículo va encaminado á cerrar esa puerta, creo que debe aprobarse, como le hay en las demás Constituciones. Y no se diga que en la de Bélgica no le hay, porque si bien tiene el artículo 130 que justifica esa excepcion, cuando llega la necesidad no se cumple ese artículo y se pone en vigor una ley semejante á la nuestra de 21 de Abril.

Ya que he citado esta ley, diré que, sin aplaudirla ni censurarla, no fué ella la causante de que cayera la situacion liberal de 1820 á 1823. Aquella situacion cayó por las bayonetas francesas, por la traicion de un Rey y por no pocas torpezas de los hombres que entónces regian los destinos del país.

Aunque no tengo la honra de pertenecer á la comision, he procurado poner de manifiesto las razones que hay para aprobar este artículo, y aun pláceme decir ahora que no soy conservador ni reaccionario. Amo la libertad tanto como S. S.; pero por lo mismo que la amo, no quiero verla asesinada por el puñal de la demagogia.

Creo que he contestado á lo más sólido de los argumentos del Sr. Serraclara, y ceso de molestar la atencion de la Cámara.

El Sr. **SERRACLARA**: En cuanto he visto que era el Sr. Coronel y Ortiz el que me hacia la honra de contestarme, he comprendido por qué debió parecerle interminable mi discurso. S. S. procede del campo democrático; y como S. S. profesa ó profesaba esas ideas, ha debido parecerle pesado el que me detuviera á demostrar lo que S. S. creeria desde luego evidente.

Pero luego me he convencido de que así como el hombre cuando llega á la edad madura recuerda hasta con rubor algunas de sus cosas de la infancia, así S. S. debe recordar con rubor el haber mantenido ciertas ideas de la democracia, y ha venido hoy á proclamar algunas que son abiertamente contrarias.

S. S. nos ha dicho lo que ya sabiamos, que no pertenece á la comision; pero aun como comisionista honorario; me gusta oir sus razones de peso. Sin embargo, como un proyecto constitucional es tan vasto, que ni aun á los que asisten á todas sus discusiones les es fácil evitar contradicciones, S. S. con más motivo ha incurrido en una muy notable sosteniendo la jurisdiccion de los militares, cuando muchos indivíduos de la comision han manifestado el propósito de quitar en la ley de órden público esa jurisdiccion á los militares.

Se ha limitado el Sr. Coronel y Ortiz á impugnarme por el fantasma de la dictadura, que en momentos críticos es necesaria, hablándonos de paso de las argucias de los Abogados.

Yo no quiero la dictadura. La reconozco como un hecho; cuando la patria está en peligro todos se agrupan y depositan su confianza en la persona de su mayor confianza. Acepto, pues, la dictadura.....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Ruego á V. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **SERRACLARA**: Se me atribuye ser partidario de la dictadura; en el estado actual de España es muy delicado tratar de dictaduras, y debo explicar esto.

Se supone que yo he manifestado que hay bastantes garantías para prevenir los abusos del poder, y no he dicho eso.

Lo que he manifestado ha sido que en llegando á una situacion de fuerza, el derecho ha de ceder á la fuerza, y que debemos darnos todas las garantías posibles, porque así será más difícil, aunque no imposible, que se pase por cima de ellas.

Por lo que hace á la argucia de los Abogados, paso la palabra; pero en todo caso creo que será culpa del procedimiento, y ó este es necesario para averiguar la verdad, y en ese caso es una iniquidad suprimirle, ó si no lo es, refórmese pronto ese procedimiento. Por lo demás, decir que los militares juzgan mejor que los Abogados es dar ocasion á una no despreciable economía colocando como Jueces tantos militares retirados como existen.

Por lo demás, señores, en los Consejos de guerra no se permite la defensa desde el momento que no se admite el defensor letrado, y yo pudiera presentar una larga lista de errores cometidos por esos Consejos. En 1856 se fusiló en Barcelona á un indivíduo sólo por ser jorobado, por haberse dicho que en las barricadas se habia visto á un jorobado; y á poco tiempo de haber sucedido esto pareció el jorobado que habia estado en las barricadas. En otra ocasion se condenó á muerte á un indivíduo que iba en compañía de otro sin determinar siquiera su nombre. Y en cuanto á la amplitud de la defensa que se permite ante los Consejos de guerra, la mayor parte de las veces purgan los defensores su celo con dos ó tres meses de castillo.

El Sr. **CORONEL Y ORTIZ**: Yo no me he declarado adversario de los derechos individuales.

Soy en efecto comisionista honorario, y he declarado que aceptaba con gusto el honroso cargo de defender este artículo. No sé yo si S. S. lo será de los Abogados á quienes se ha encargado de defender, á pesar de que nada ha estado más léjos de mi ánimo que inferir ofensa alguna á esa clase tan respetable.

No me he constituido en defensor de los Consejos de guerra: diré sin embargo que era inútil esa larga lista de sus errores: yo tambien sé de algunos; pero si fuéramos á hacer esas listas, no sé yo quiénes saldrian mejor librados. Yo pudiera citar los errores de la Convencion francesa, y seria injusto sin embargo si quisiera decir por ello que todos los Tribunales republicanos procedian así. Diré más, aunque no tome por eso su defensa, y es que el Consejo de guerra tiene algo que participa del Jurado. (*Rumores.*)

Yo he creido entender que S. S. se ha extendido en largas consideraciones en defensa de la dictadura, proclamándola como conveniente para combatir el artículo; pero si no es así, resultará entónces otra cosa, y es que S. S. pide que se suprima el artículo sin reemplazarle con nada.

Dejo para lo último decir que no soy conservador ni reaccionario; pero cuando veo que se exageran ciertos principios, tal vez por apartarme de esas exageraciones me vaya involuntariamente al otro extremo. Oigo siempre con gusto al Sr. Serraclara, por más que tenga que combatirle cuando se aparta de la línea que en mi concepto conduce más directamente á la prosperidad de la patria; y léjos de recordar con rubor mis primeras armas, considero que constituyen para mí un título de gloria.

El Sr. **SERRACLARA**: Debo por galantería hacer dos declaraciones. Yo no he hablado de la procedencia de S. S. para poner en duda su buena fe y lealtad; todo lo contrario, me complazco en reconocerla.

Tambien debo reconocer que las ideas que S. S. profesa hoy las cree buenas para la felicidad de la patria.

Me ha atribuido S. S. el deseo de que se suprima el artículo sin reemplazarle con nada, y esto no es exacto. He dicho que en dos casos puede haber esas circunstancias extraordinarias: en el de una guerra extranjera, y para este caso he aceptado la dictadura; ó el de que los motines pusieran en conmocion diferentes puntos de la nacion, y para esto he dicho que basta la ley de órden público, cuyas bases he manifestado.

El Sr. **CORONEL Y ORTIZ**: Yo reconocia la dictadura como un hecho; pero como derecho encuentro mucho mejor el artículo que se discute.

El Sr. **CALA**: No me atreveria ciertamente, señores, á terciar en el debate si no estuviera convencido de la inmensa importancia de este artículo; y no me atreveria, aunque no fuera más que por lo avanzado de la hora, por el cansancio de la Cámara y por el que yo mismo experimento.

La mayoría, señores, ha opuesto pocos razonamientos á los que han salido de estos bancos: esto ha dejado la discusion incompleta; y como esto debilita los mismos razonamientos empleados, es necesario que yo los refuerce para dejarlos en su verdadero lugar. La indiferencia que yo noto en la comision se viene notando desde el principio del debate, y por eso recordará la Cámara que al tratarse de los artículos importantes ha venido cási siempre excusando la discusion y presentando sólo razonamientos de poca fuerza.

Su principal razon ha sido cási siempre decir que la Constitucion era acaso la mejor del mundo; pero hay que advertir que no hemos venido nosotros á hacer la Constitucion mejor de las que hubiera, sino una Constitucion buena: no sirve, pues, decir que un artículo es mejor que los de otras Constituciones; lo que hay que hacer es que sea bueno.

Se dice que la Constitucion es una transaccion, y que se ha conseguido mucho con haber consignado en ella los derechos individuales; y hasta se ha dicho que el proyecto era muy bueno, por lo mismo que todos los partidos le habian encontrado malo. Yo estoy muy léjos de opinar de ese modo: creo que las ideas no pueden dar buen fruto cuando todos las rechazan; y no sólo creo esto, sino que oigo muy frecuentemente decir en esos bancos que no puede aceptarse la idea republicana porque no la profesan la generalidad de los españoles. Si esto es así, es claro que el no aceptar el proyecto la generalidad es porque el proyecto no es bueno.

La debilidad de la defensa que la comision ha hecho de su dictámen nace de la heterogeneidad de los elementos de que consta; y como ejemplo de esto tengo presente que ayer el Sr. Becerra manifestaba que el artículo era defectuoso, diciendo que la diferencia que habia entre las ideas democráticas puras y las expresadas prácticamente en la Constitucion habia la misma diferencia que entre la línea matemática trazada en el diseño de un edificio y la que luego resultaba en la construccion de este, sin pensar que la diferencia no nacia de la pureza de la línea, sino de la confusion de las ideas.

La Constitucion, señores, segun sus autores, consigna los derechos individuales, pero limita su ejercicio; y esta teoría es la que debe haber dado márgen al art. 31 que los niega todos. Pero yo, señores, que considero siempre ilegislables estos derechos, no puedo ménos de combatir el artículo.

Los derechos son ilegislables: si con su ejercicio pueden entorpecer el ejercicio de otro derecho igual, no se legisla sobre ellos; lo que se hace es consignar y sostener el derecho entorpecido. El derecho de reunion, por ejemplo, no es legislable; y si se le pone la cortapisa de hacer que las reuniones no se celebren en la via pública, no es que se legisla el derecho de reunion, sino que se consigna el de mantener expedita la via pública, que lo mismo alcanza al que la obstruya si es uno solo, que á los que se encuentran en ella si son muchos, estén reunidos ó no para fines determinados.

Los derechos individuales no están en la misma condicion que los demás derechos. Estos no pueden legislarse miéntras no se ejercen; lo que se puede legislar es su ejercicio: si pudiera legislarse sobre el ejercicio de los otros, ¿en qué se diferenciarian?

Pero repito que esta confusion de ideas que hay en la comision depende de esas transacciones que se han hecho; y como el art. 31 es el que condensa más vigorosamente esas transacciones, yo voy á demostrar que cuando se transige sobre las ideas y los principios, la transaccion es absurda y dará muy malos resultados en el porvenir; y si á esto se agrega que este artículo contraría los derechos ilegislables, y por último que la aspiracion más directa de la revolucion de Setiembre ha sido consignar estos derechos, quedará demostrado que ese artículo debe desaparecer del proyecto.

Sr. Presidente, me queda mucho que decir, puesto que empiezo ahora; la Cámara está fatigada; yo lo estoy tambien, y sólo faltan algunos minutos para terminar las horas de reglamento; por todo ello apreciaria mucho á S. S. que me dejara para mañana en el uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se va á preguntar á las Córtes si se reunirán mañana en secciones despues de la sesion de la tarde.

Hecha por el Sr. Secretario Llano y Pérsi la oportuna pregunta, las Córtes acordaron afirmativamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Órden del dia para mañana: La discusion pendiente y la reunion de las secciones.

Se levanta la sesion.

Eran las doce.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 12 de Mayo de 1869.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Sanchez Ruano, fué aprobada.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de Constitucion.

El Sr. Cala sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **CALA**: Anoche decia, Sres. Diputados, que el art. 31 contenia una transaccion de ideas llevada á cabo entre los diferentes elementos que formaban la comision, y añadí que me proponia demostrar que esas transacciones de ideas eran un absurdo; que el artículo 31, producto de esa transaccion, inutilizaba los derechos individuales y era contrario á la libertad; de modo que si yo consigo probar esto, habré hecho ver que el artículo 31 debe desaparecer de este proyecto.

Cúmpleme sin embargo advertir que, aun cuando yo formule alguna censura severa contra ese sistema que ha precedido á la formacion del artículo, esta no se refiere de modo alguno á la intencion de los señores que han podido hacer esa transaccion, porque cada uno habrá hecho un gran sacrificio al proceder de ese modo, llevado del mejor deseo.

Pero no porque respete sus intenciones debo dejar de lamentar que ese pensamiento de coalicion, que en momentos de fuerza puede ser muy bueno, haya continuado despues cuando no puede ya producir más que dificultades, pues las coaliciones no pueden servir más que para la obra de un instante, para destruir; debiendo cesar en cuanto llegue la hora de edificar, toda vez que una obra hecha con elementos discordes no tiene solidez alguna y es inconveniente. No quiero yo decir con esto que las coaliciones dejen de prestar servicio, puesto que desde luego demuestran la utilidad de que desaparezca aquello que vienen á destruir por no corresponder al estado del país, haciendo conocer la conveniencia de concentrar las fuerzas para vencer, y la necesidad de contar con todos aquellos elementos que se han unido para la obra de destruccion. Con ellas obtienen siempre una ventaja, en el momento que la coalicion se termina, los que no ocupan el poder, y es que siempre queda algo de ellas, porque desde luego hacen desaparecer una cosa inconveniente para todos, viniendo á gozar de una vida de legalidad que les permite extender sus ideas, proclamarlas y elevarlas en adelante á la práctica cuando les llegue su turno.

La comision, inspirada en esa idea generosa de transigir con los diversos elementos que la componen, ha llevado la transaccion á las ideas, cosa que no es posible; y de esto ha resultado que, despues de consignar todos los derechos individuales en el tít. 1.° del proyecto, se destruyen de una plumada en el art. 31, sin considerar que no puede transigirse sobre los derechos individuales, que están fuera de la ley.

El decir que esto pueda hacerse en circunstancias extraordinarias no salva la dificultad, porque semejante teoría envuelve una desconfianza de la libertad; y no es desconfiando de ella como se consolida y afianza la libertad. Mucho podria extender mis observaciones sobre este tema; pero el estado de mi salud no me lo permite, y tendré que limitarme á contestar á algunas observaciones que se han hecho, y de que creo necesario hacerme cargo, siquiera sea ligerísimamente.

Se dice que en los momentos de perturbacion se buscan siempre ciertas garantías; y si estas no se ven en la ley, el deseo de encontrarlas inclina á la reaccion, motivo por el cual es preciso consignar en la ley esas garantías con el límite que parezca prudente. Yo, no obstante, contestaré que si hay ese móvil que inclina á la reaccion en un momento dado, mejor se verificará eso cuando haya una amenaza constante contra los derechos individuales, que á cada momento puede realizarse. Esto sin contar con que la suspension de las garantías, consignada del modo que se hace en el artículo, ofrece el inconveniente de que no sólo se lleva á cabo contra los que puedan subvertir el órden público, sino que se dirige contra todos indistintamente, y esto es insostenible.

Nos ha dicho la comision que en momentos extraordinarios no bastan los medios normales, siendo por el contrario indispensable apelar á medidas excepcionales; pero yo digo que con la libertad es suficiente para salir de esos conflictos, pues ó la agitacion está sostenida por una minoría turbulenta, y entónces con una contralucha se sofoca cualquier movimiento, ó es la mayoría del país la que no está conforme con la marcha que sigue el poder, en cuyo caso creo es legítima, y todas las trabas que se quieran oponer son inútiles, y tienen además el defecto de ser contra el derecho y contra la libertad.

Se añade que de no adoptarse en la ley medida alguna para esos momentos extraordinarios, el exceso de libertad podria traer un abuso de la fuerza; y yo pregunto: ¿qué podria hacerse más que prender, deportar, prohibir la emision del pensamiento, las reuniones y las asociaciones? Pues eso, que sólo podria verificarse en un momento de terror, puede convertirse en un sistema constante por medio de esa suspension acordada en la ley.

Y no se diga que debe tranquilizarnos la consideracion de que no puede eso llevarse á cabo sin que preceda una ley que lo autorice; porque para esto era preciso que hubiésemos olvidado la historia, que nos enseña lo frecuente que es el que por causas pequeñas surjan grandes inquietudes, y se llegue sin un motivo verdaderamente fundado á usar de esos medios que nos llevan á las reacciones más extraordinarias, especialmente cuando se hallan en el poder ciertos hombres.

Ayer nos indicaba el Sr. Coronel y Ortiz que era una cosa muy dura el que en circunstancias extraordinarias no se pueda allanar el domicilio de un conspirador; y no comprendo cómo S. S. podia decir esto, toda vez que sin esas medidas extraordinarias puede procederse á su detencion como autor de un delito, pues como tal está penada en el Código la conspiracion.

Creo, pues, que el art. 31 no puede sostenerse, y yo lo someto al criterio de los Sres. Diputados para que lo aprecien debidamente y consideren cuál puede llegar á ser su situacion, dado un cambio político con otros hombres ménos liberales en el poder, ese artículo cumplido y las garantías suspendidas, y despues de esto vean si pueden aceptarlo.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Siento que el mal estado de salud del Sr. Cala no le haya permitido extenderse más en sus observaciones, sin embargo de que ha tocado los principales puntos que se han tratado ya en este debate, y han sido contestados cumplidamente por la comision.

Yo debo empezar por lamentarme de que mis argumentos contestando á algunas de las impugnaciones que se han hecho al artículo no hayan podido convencer á S. S. en algun punto de los que ha examinado, pues ya he indicado que aquí no habia transaccion alguna para colocar este artículo en el proyecto.

Si se hubiera tratado, señores, de venir á la suspension de las garantías individuales por sorpresa, lo más seguro era no haber hablado nada sobre esto y haber dejado marchar la discusion del proyecto sin que se consignara cosa alguna sobre ello, y decir: esperemos que llegue el caso de fuerza, pues alguna vez ha de llegar; y entónces, como la fuerza se repele con la fuerza, ya no hay inviolabilidad de domicilio ni derecho alguno individual. Desde el momento en que el Gobierno es únicamente el juez de la fuerza y de la medida en que la ha de emplear ya no tiene limitacion alguna: hubiera podido ocurrirnos lo que sucedió en Nueva-Orleans, y en mayor escala lo que ocurrió en Madrid el 10 de Abril, pues todo quedaria al arbitrio del Jefe militar que mandara la fuerza. Esta es una de las observaciones que yo hacia, y á que no ha prestado atencion al Sr. Cala.

El juicio que nosotros haciamos era este: nuestro país no está bien preparado para la libertad, habiendo muchos que se asustan por el más leve motivo; á lo que se agrega la debilidad de los partidos políticos, y puede llegar un momento en que hombres que no sean de las ideas liberales que nosotros ocupen el poder. Cómo hemos de obrar nosotros en circunstancias graves, ya lo hemos demostrado: por consiguiente, para esta situacion no hay necesidad de legislar en esa parte; pero pueden venir otros, y es indispensable decirles: en casos excepcionales teneis que pedir una ley, y eso sólo para suspender determinadas garantías, no otras; y de este modo es como quedan mejor garantidos todos los derechos.

Todos comprendemos que puede llegar un momento de colision, en cuyo caso hay dos caminos que seguir: uno no decir nada y dejar que las circunstancias obren, dejando abierto el paso para que pueda adoptarse un sistema de terror; y el otro decir lo que debe hacerse, y con qué limitaciones. Nosotros hemos optado por este último, que hemos creido é indudablemente es más acertado.

Se dice que basta con que haya una ley de órden público; pero, señores, ¿no es más aceptable que en la Constitucion se consignen ciertas bases que deben servir de guia y que son permanentes, que el dejarlo todo á una ley variable? Seguramente que es mejor lo primero: y hé aquí por qué hemos preferido que la ley de órden público tenga que hacerse sobre ciertas bases adoptadas de antemano en la Constitucion, y no veo razon para que se diga que es contrario á la libertad lo que, como ya he tenido el honor de repetir varias veces, no es otra cosa que un procedimiento más rápido para hacer frente al conflicto que pueda tener lugar.

Los que han combatido este artículo lo han discutido como si la suspension de las garantías individuales fuera un sistema igual al que ha regido hasta aquí, y se ha hablado de tiranía, como si esto fuera lo que se iba á establecer. El Sr. Cala con este motivo concluia hablándonos del porvenir, del caso en que esta disposicion del art. 31 haya de aplicarse por hombres que no sean liberales.

Pues bien: nosotros hemos variado la manera de ser política del país: tenemos el sufragio; tenemos la Magistratura con garantías y atribuciones de que ántes carecia; tenemos un sistema enteramente distinto, y no fiamos á la imprenta, ni siquiera á la mayoría, nuestras garantías, sino que las llevamos á los Tribunales. ¿Qué más podemos hacer? El caso que S. S. nos citaba no es otra cosa que un golpe de Estado completo; y si eso sucede, no estaremos entónces en el caso de la aplicacion de la ley fundamental.

Ese caso no se puede prever aquí: si llega, lo aguantaremos si no tenemos elementos para resistir, ó le haremos frente si nos encontramos con medios para ello. No tengamos la pretension de hacer una Constitucion que pueda evitar todo eso: la Constitucion es el índice de un libro que se ha de hacer, y que despues de hecho hay que leer. Por eso, teniendo en cuenta la diferente marcha que hemos iniciado, la clase de Gobierno que se trata de establecer y el régimen que se sustituye al antiguo, deben desaparecer esos temores del Sr. Cala; y si despues de todo llega el dia en que sobrevenga un conflicto tan grave como el que se dice, eso no será porque se haya hecho abuso de la facultad que establece el artículo 31, sino por el no uso de la Constitucion.

El Sr. **CALA**: Debo manifestar al Sr. Moret, y esta es opinion particular mia, que yo no estoy por la ley de órden público, ni por ninguna ley especial; y cuando la situacion sea por extremo extraordinaria, prefiero la arbitrariedad, porque prefiero la ilegalidad del momento á una ley inícua.

Se dice que para cuando el Gobierno se vea en circunstancias extraordinarias se le dan ciertas facultades á fin de que no pueda excederse en el uso de la fuerza; y yo encuentro que es más difícil salirse de los límites marcados por la Constitucion cuando esta no deja camino para ello, que cuando por medio de esas suspensiones en circunstancias dadas se encuentra ya en la senda de la violacion de los derechos individuales. Por lo demás, precisamente los golpes de Estado son los que necesitan más medios para llevarse á cabo, y empezando por obtener esas facultades de que habla el art. 31 á pretexto de sublevaciones, se pueden preparar mejor que faltando ese elemento de arbitrariedad.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Dice S. S. que en el caso que prevé el art. 31 prefiere la arbitrariedad á la prevision, y yo no puedo ménos de manifestar á S. S. que no sé lo que podria hacer si se tratara de Inglaterra ó de los Estados-Unidos; pero lo que es entre nosotros prefiero la prevision. Podrá alguna vez venirse á los golpes de Estado por el camino que dice S. S., pero no es lo más frecuente.

A esos golpes de Estado no se puede marchar generalmente por esa senda; se va de salto, y esto es lo que ha sucedido con todos los dictadores del mundo.

Para concluir, habré de manifestar que la comision reserva á la correccion de estilo las indicaciones aceptadas sobre que el destierro no pueda ser en ningun caso fuera de España. En cuanto á las leguas á que puede extenderse, hay que modificar tambien la palabra poniendo en su lugar los kilómetros correspondientes de acuerdo con el tecnicismo oficial; pero aun cuando, como comprenderán los Sres. Diputados, esto no tiene importancia alguna, lo indico así para que en este sentido se haga la votacion.

Leido de nuevo el art. 31 por el Sr. Secretario Sanchez Ruano, prévia la oportuna pregunta se declaró haber lugar á votar, acordándose que la votacion fuera nominal.

Verificada esta, resultó aprobado el artículo por 99 votos que dijeron *sí* contra 50 que dijeron *no* en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Llano y Pérsi.—Carratalá.—Serrano.—Topete.—Romero Ortiz.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Santos.—O'Donnell.—Damato.—Ferratges.—Coronel y Ortiz.—Sanchez Borguella.—Herrero.—Leon y Medina.—Peset.—Maluquer.—Navarro y Ochoteco.—Sagasta (D. Pedro Mateo).—Arquiaga.—Macia Castelo.—Rodriguez Leal.—Nieulant.—Pascual.—Milans del Bosch.—Moncasi.—Caballero de Rodas.—Olózaga (D. Salustiano).—Lopez Dominguez.—Fernandez Vallin.—Rodriguez (Don Gabriel).—Moret.—Ulloa (D. Augusto).—Montero Telinge.—Ballestero (D. Jacinto).—Alvarez (D. Cirilo).—Montejo.—Conde de Encinas.—Vazquez Curiel.—Montesino.—Delgado.—Fuente Alcázar.—Vado.—Garcia Briz.—De Pedro.—Eraso.—Perez Cantalapiedra.—Oria.—Izquierdo.—Reig.—Ruiz Vila.—Jimeno Agius.—Santonja.—Pino.—Capdepon.—Mata.—Posada Herrera.—Sancho.—Chacon.—Gil Sanz.—Toscano.—Muñoz Sepúlveda.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Mosquera.—Dieguez Amoeiro.—Silvela.—Peralta.—Igual y Cano.—Vazquez de Puga.—Montero de Espinosa.—Garcia Gomez.—Cascajares.—[illegible].—Anglada.—Paradela.—Rios Rosas.—Herrera.—Perez Zamora.—Merelles.—Gonzalez Marron.—Marquina.—Martinez Ricart.—Bastida.—Uzuriaga.—Ramos Calderon.—Martinez Perez.—Jimenez de Molina.—Ulloa (D. Juan).—Sanz.—Moya.—Moralez Diaz.—Jontoya.—Carrillo.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Curiel y Castro.—Bañon.—Serrano Bedoya.—Calderon y Herce.—Sanchez Guardamino.—Sr. Presidente.

Total, 99.

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Ruano.—García Ruiz.—Rio y Ramos.—Rebullida.—Villanueva.—Gil Berges.—Benot.—Cala.—Ferrer y Garcés.—Castillo.—Guzman y Manrique.—Figueras.—Gaston.—Noguero.—Sorní.—Fantoni.—Moreno y Rodriguez.—Soler y Plá.—Guillen.—Guerrero.—Ruiz y Ruiz.—Diaz Quintero.—Hidalgo.—Pastor y Landero.—Paul y Picardo.—Llorens.—Paul y Angulo.—Serraclara.—Castejon (D. Ramon).—Pí y Margall.—Castelar.—Ameller.—Chao.—Robert.—La Rosa (D. Adolfo).—Santamaría.—Palau y Genevés.—Albors.—Tutau.—Caymó.—Alsina.—Bori.—Pruneda.—Caro.—Rubio (D. Federico).—Salvany.—Compte.—Abarzuza.—Garrido (D. Fernando).—Orense.—Benavent.—Palanca.—La Rosa (D. Gumersindo).—Guzman (D. Enrique).—Bové.—Suñer y Capdevila.—Alvarez Acevedo.—Sanchez Yago.—Maisonnave.

Total, 50.

Se leyó un artículo adicional que decia lo siguiente:

«Los que suscriben, Diputados de las Córtes Constituyentes, piden á las mismas se sirvan acordar despues del art. 31 el siguiente:

«Art. 32. Queda abolida la esclavitud en todos los dominios españoles.

»Se nombrará una comision que presente un plan para abolirla en el período más corto posible.»

»Palacio de las Córtes 10 de Mayo de 1869.=José María Orense.=Juan Pablo Soler.=José Compte.=Agustin Albors.=Pedro Caymó y Bascós.=Joaquin Gil Berges.=José T. Ameller.»

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Sres. Diputados, desechada la enmienda del Sr. Garrido en que se proponia la abolicion de la esclavitud, creo que podrá tratarse de la segunda parte de mi enmienda, que es la relativa á que se nombre una comision que examine en el período más breve posible el modo de llevarla á cabo.

Todos convenimos en que se debe abolir la esclavitud, y no puede haber inconveniente en aceptar lo que propongo, pues se da todo el tiempo imaginable para venir á ese resultado. Yo recuerdo que el año 54 se nos manifestó no convenia que agitáramos esa cuestion por los grandes peligros que podia haber en ello, si bien se dijo que el Gobierno se ocuparia de ella; pero pasaron aquellos dos años y no se volvió á tratar del asunto. Es necesario aprovechar los primeros momentos de las revoluciones para realizar las reformas que con ellos vienen, porque pasada la primera efervescencia ya no se hace nada.

El no haber llevado á efecto la abolicion los Estados-Unidos al proclamar su independencia por temor á las dificultades les ha costado muy caro despues.

Y no se diga que en la Constitucion no hay para qué consignar una promesa; pues esto no es nuevo, ganándose en ello que la opinion vaya acostumbrándose á esa idea; pues aquí, no sólo venimos á hacer leyes, sino que tambien á ir formando la opinion, que se va enterando de lo que aquí decimos por el *Diario* y los demás periódicos, que dan cuenta de todo lo que se trata en la Asamblea. Hoy dia ha aumentado mucho la suscricion del *Diario de las Sesiones*, probando esto el gran interés que toma el país en saber lo que aquí se dice en apoyo de las reformas que se proponen.

Es preciso, pues, que todos los que se hallen interesados en la continuacion de la esclavitud se vayan convenciendo de que es una cosa que se les va de las manos sin que haya medio de que la puedan detener, y que no se dé lugar á la desconfianza, creyendo que no decimos lo que sentimos cuando emitimos una idea.

La idea de la abolicion de la esclavitud en Inglaterra partió de unos 22 cuákeros que habia en la Cámara de los Comunes, los cuales ofrecian sus votos á todo Gobierno, cualquiera que él fuese, con la condicion de que habia de hacer algo en beneficio de la abolicion, votando en contra de todo el que no hiciese lo mismo; y como allí las mayorías no son tan numerosas como aquí, los Gobiernos, por atraerse aquellos votos, principiaron por examinar esa idea, que al fin tomó cuerpo y concluyó por ser llevada á la práctica.

Así el Sr. Pacheco, no sabiendo explicarse este suceso, dijo que la abolicion en Inglaterra era una idea moral que habia echado muchas raices en aquel país, y desde entónces la Inglaterra y los Estados-Unidos tienen una escuadra en los mares de América con objeto de impedir la trata y persiguiendo á los negreros; y si nosotros nos decidiéramos á dar un golpe decisivo en esta cuestion, ahorrariamos á esas naciones lo mucho que les cuesta el sostenimiento allí de esos buques. Francia tambien, como nosotros, tardó en abolir la esclavitud en sus colonias; pero al cabo lo hizo, y las dos grandes cosas que quedaron de su dominacion en Santo Domingo serán la emancipacion de los negros y la libertad política.

Y ¿cómo acabó la cuestion de la esclavitud en las 15 repúblicas americanas que sacudieron el yugo español? Del modo más sencillo. A la entrada de los Generales libertadores, la primera medida era declarar el vientre libre, y de esa manera en poco tiempo quedó abolida la esclavitud de esos países.

Señores, esa injusticia no existe ya más que en España; y así como ántes se decia «naciones que tienen libertad de cultos; todas, comenzando por Francia, ménos España y el Valle de Andorra,» hoy se nos presenta en el mundo igualmente aislados en el sostenimiento de esclavos en nuestras colonias. Esto es un desdoro para la nacion, y es preciso que nos limpiemos de esa mancha.

Espero, pues, que la comision aceptará la enmienda.

El Sr. **OLÓZAGA**: Si fuera este el momento oportuno para tratar de la esclavitud, yo convendria con el Sr. Orense en cási todo lo que ha dicho; pero no lo es: estamos tratando de los habitantes de la nacion española, y hay un título que habla de nuestras posesiones de Ultramar; y entónces puede S. S. presentar la enmienda, si ántes no ha traido el Gobierno el oportuno proyecto de ley. Sólo advertiré á S. S. que no se puede decretar la abolicion, que no existe sólo en España, de una manera impremeditada y sin determinar en qué situacion quedarán los emancipados, y resolviendo otras cuestiones que de esa trascendental medida surgen necesariamente.

El Sr. Ministro de **MARINA**: El Gobierno hace suyas las indicaciones del Sr. Olózaga, y sólo añade que no puede decirse desde luego «queda abolida la esclavitud,» como propone el Sr. Marqués de Albaida. Nosotros tenemos 300.000 esclavos en Cuba, sin contar los de Puerto-Rico, y su emancipacion representa allí una cuestion social que hay que resolver con suma prudencia. Por lo demás, el Gobierno ha dado órden al General Dulce desde que marchó á la isla para que oiga el parecer de los principales propietarios y de todas las personas interesadas en la abolicion á fin de que esta se vaya haciendo de una manera lenta y conveniente. Creo que esta manifestacion satisfará á S. S.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Esta cuestion lleva ya 14 años de planteada; por lo tanto no sé por qué se dice que no puede tratarse de ligero.

Respecto á lo que me propone el Sr. Olózaga, no tengo inconveniente en que se deje esta cuestion para cuando se llegue al título referente á las provincias ultramarinas, si para entónces se compromete la comision á aceptar la segunda parte de la enmienda, en que se fija el nombramiento de una comision que examine y vaya preparando la resolucion de este asunto.

En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Ministro, le diré que en Puerto-Rico no hay esclavos; y que así como allí ha podido llegarse á este resultado sin inconvenientes, lo mismo creo que sucederia en Cuba.

El Sr. Ministro de **MARINA**: En Puerto-Rico no está abolida la esclavitud; lo que hay es que el número de esclavos es muy inferior al de Cuba; no hay más que de 32 á 34.000, mientras que en Cuba pasan de 300.000. ¿Cómo quiere S. S. que resolvamos esta cuestion sin oir ántes á los Diputados de las Antillas?

Respecto á lo que ha indicado en su discurso sobre el derecho de los propietarios, si es cierto que han adquirido su propiedad de contrabando, tambien lo es que ese contrabando no lo han hecho sólo los españoles, sino igualmente los portugueses y los ingleses y otros nacionales, pues yo recuerdo que de 11 presas de negros que llevé á cabo, en seis los capitanes eran españoles, dos portugueses, dos ingleses y uno americano.

Puesta á votacion la enmienda, fué desechada.

Se leyó otra que decia así:

«Pedimos á las Córtes Constituyentes que al final del tít. 1.° de la Constitucion que se discute se añada otro artículo que diga:

«Formará parte integrante de esta Constitucion el título 5.° de la Constitucion de 1812, mandado observar como ley por las Córtes de 1837.»

»Palacio de las Córtes 10 de Mayo de 1869.=José María Orense.=Fernando Garrido.=Pedro Caymó y Bascós.=Víctor Pruneda.=Mariano Villanueva.=F. Pí y Margall.=José T. de Ameller.»

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Señores, las infracciones de la Constitucion son una cosa que debe llamar mucho la atencion de las Córtes, y yo creo que habrá gran celo en los sucesivos Parlamentos para velar sobre esto y pedir que se castigue como es debido.

De la Constitucion de 1812 se decia que se metia en muchos detalles; esta no es tampoco escasa en ellos, lo cual nada importa; pero por esto mismo juzgo que bien merece lo que propongo en mi enmienda que se escriba en el Código que estamos haciendo, ya que, como digo, es más extenso que los anteriores. Mi objeto es que se acuerde que forme parte de la de hoy el tít. 5.° de la Constitucion de 1812, porque en la Constitucion de 1812 se establecian precauciones muy convenientes para evitar las transgresiones constitucionales. Y en efecto, disponia un artículo que el Juez tomara al tratado como reo la declaracion dentro de las 24 horas: por otro se prohibia que á nádie se tomara declaracion sobre hecho propio en materias criminales; y por otros se negaba igualmente á los Alcaides de las cárceles que recibieran un preso sin que se acompañara copia del auto motivado, y se decia que tampoco seria preso el ciudadano que diera fiador. De manera que, aunque fuera uno acusado de homicidio, no podia ir á la cárcel si daba fianza; y así es como en efecto se da á los pueblos con las Constituciones y los derechos algo más que un pedazo de pan, pues se evitan las persecuciones injustas que dan pábulo al descontento.

Véase, pues, cómo estas disposiciones de las Córtes de 1812 son muy dignas de adoptarse ahora en un título más que se ponga en la que hoy estamos haciendo, lo cual no es nuevo, porque de ese mismo modo procedió Nápoles cuando dió su célebre golpe de Estado, y tambien nosotros en 1837 adoptando una resolucion semejante.

Si la comision quiere ahorrarse trabajo, basta que diga que ese título del Código de 1812 queda como parte integrante de la Constitucion que nos ocupa y ha de regir en lo sucesivo, para que todo empleado público que falte á la ley fundamental sea castigado como en aquella se determina, y para que al mismo tiempo se garanticen los derechos de los ciudadanos.

El Sr. **SILVELA**: Por ausencia del Sr. Montero Rios, que era el encargado de contestar al Sr. Orense en esta enmienda, me veo obligado yo á decir algunas palabras para indicar la razon en que se funda la negativa de la comision á admitirla.

No esperaba yo, señores, que por una enmienda de la minoría republicana viniéramos á votar incidentalmente la Monarquía; pues en efecto, entre los artículos de la Constitucion de 1812 que S. S. propone se declaren unidos al proyecto que hoy discutimos está ese principio, así como tambien otras muchas disposiciones relativas á la administracion de justicia que hoy no pueden aceptarse, lo cual se explica muy bien porque de entónces acá hemos hecho en esto muchos progresos.

Véase, pues, cuán imposible es aceptar hoy el título de la Constitucion de 1812 con un conjunto de disposiciones que, si eran buenas y oportunas en la época en que se hizo, hoy seria retroceder el admitirlas como S. S. propone.

Lo más importante que hay en ese título es lo relativo á las garantías que se conceden á los ciudadanos, á las circunstancias que en él se fijan para realizar la prision; pero como en el proyecto de que estamos tratando se establecen otras precauciones que yo creo mejores y que de cierto no son ménos eficaces para impedir cualquiera arbitrariedad é injusticia, tampoco para ese objeto es necesaria la enmienda del Sr. Orense; debiéndose tener en cuenta además que las variaciones que habria que hacer en virtud del tít. 5.° de la Constitucion de 1812 obligarian á la Cámara á enmendar los artículos ya aprobados, lo cual no me parece conveniente.

El Sr. Marqués de **ALBAIDA**: Reconozco que habria que modificar algo de las disposiciones de la Constitucion de 1812 al declarar que su título 5.° forme parte integrante de la que estamos haciendo; pero esto quedaria á cargo de la comision al proponernos la redaccion que mejor le pareciera para consignar mi deseo. Por lo demás, el hecho es que las Córtes de 1837 declararon, como se dice en la enmienda, que formara parte de la Constitucion el título 5.° de la de 1812 con las variaciones naturales por la diferencia del tiempo.

Consultada la Cámara, no fué tomada en consideracion la enmienda.

Se leyó el art. 32, en estos términos:

«Todos los poderes emanan de la nacion.»

El Sr. Secretario **SANCHEZ RUANO**: Hay enmiendas. La primera dice así:

«Los que suscriben piden á las Córtes se sirvan admitir la adicion siguiente al art. 32 del proyecto de Constitucion que se discute:

»Art. 32. Todos los poderes emanan de la nacion, y son ejercidos por delegados temporales y responsables.»

»Palacio de las Córtes 21 de Abril de 1869.=Federico Caro.=Fernando Garrido.=Francisco Suñer y Capdevila.=Estanislao Figueras.=Ramon Castejon.=Froilan Noguero.=José María de Orense.»

El Sr. **OLÓZAGA**: Siendo varias las enmiendas presentadas á este artículo, que á juicio de la comision corresponden al siguiente, donde se trata de la forma de Gobierno, la comision, respetando el derecho de sus autores para apoyarlas, pero deseosa de no malgastar el tiempo en discusiones intempestivas, anuncia que no contestará á los discursos que ahora se hagan sobre ellas, considerándolos prematuros.

El Sr. **FIGUERAS**: No hemos sido nosotros ciertamente los que hemos querido prejuzgar esta cuestion; pero cuando ya no tenemos interés alguno en que la Monarquía se vote hoy ó dentro de ocho dias, porque vista la opinion de los individuos de la comision y la mayoría no corremos la contingencia de que se adopte alguno de nuestros pensamientos, no podemos tener inconveniente en que se discutan desde luego estas enmiendas.

Podriamos tambien no sostenerlas ni ahora ni nunca; y si la comision aceptara lo que parece lógico, ó sea dejar el art. 33 para el último, que es su lugar oportuno, porque ese artículo es el coronamiento del edificio que se está levantando, por nuestra parte las retirariamos. Si esta idea no es aceptada, seguiremos el debate tal como está.

El Sr. **OLÓZAGA**: No es posible acceder á la propuesta del Sr. Figueras. ¡Dejar para el final del proyecto el artículo sobre la forma de Gobierno! ¡Si hubiera sido ponerlo al principio! Esto lo comprenderia mejor. Pero la verdad es que el art. 33, aunque sea el remate del edificio, está en el lugar que le corresponde. Ahora bien: convénzase el Sr. Figueras de que aquí hay que hacer una de dos cosas: ó retirar las enmiendas al artículo 32, al cual no hacen referencia, ó discutir juntos este y el siguiente, como se hizo en la cuestion religiosa. ¿Quieren S. S. y sus amigos que hagamos lo que se hizo entónces, dándose al debate toda la latitud que la comision desea, y usando de todos los turnos que pudieran corresponder si estos artículos se discutieran separados?

El Sr. **FIGUERAS**: Nosotros no podemos enmendar la plana á la comision, que ha presentado con separacion esos artículos, sin duda porque habrá tenido razones para hacerlo.

Por lo demás, respecto á la discusion del art. 33, el Sr. Olózaga ha confesado que el Rey es el remate del edificio; y yo diré que es posible que este remate, si le ponemos sin buenas bases, se venga al suelo y nos aplaste á todos, lo cual sentiria yo, porque con nosotros aplastaria tambien la libertad de la patria.

Seguiremos, pues, el debate como está establecido, á no ser que la comision proponga y la Cámara adopte otro camino, en el cual nosotros entraremos con mucho gusto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cantero): Queda terminado este incidente.

El Sr. Garrido tiene la palabra para apoyar la enmienda que se ha leido.

El Sr. **GARRIDO**: Comienzo declarando, contra la opinion de la comision, que á nuestro juicio están en su lugar las enmiendas presentadas, y lamentando que á las razones que yo expongo en defensa de la que acaba de leerse no haya de contestar la comision, privando así á la Asamblea de resolver con todo conocimiento de causa acerca de ella.

Sres. Diputados, al ver que se trata aquí de restablecer la Monarquía hereditaria, no hemos podido ménos de presentar enfrente de este principio antiliberal el dogma de la soberanía nacional proclamado por la revolucion de Setiembre, con el cual esa institucion es incompatible.

No hay más Rey que el pueblo; y todos los que ejerzan en su nombre la Autoridad suprema, de él han de ser delegados, así como tampoco por esa misma razon pueden ser irresponsables. Restablecer la Monarquía en España es, además de una contradiccion á ese principio de la soberanía nacional, una traicion á la revolucion de Setiembre, que al arrojar de este país una dinastía lo ha hecho porque la nacion estaba cansada de los abusos cometidos por el poder supremo irresponsable, así como hoy está convencida de que el levantar otro trono no es más que dar motivo á que se reproduzcan los trastornos, las desgracias y todos los males que hemos visto en España desde que se estableció el régimen constitucional en 1834.

Por otra parte, ¿cómo es posible hacer lo que la comision propone, cuando los mismos que proclaman la Monarquía hereditaria no están conformes en el cómo y cuándo ha de constituirse ni en la persona que ha de representarla? Por consiguiente, este título de la Constitucion no será más que una palabra vana, una utopía. Y si no, yo os pregunto: ¿dónde están los monárquicos de esa Monarquía democrática que se pretende establecer?

Yo veo monárquicos de Cárlos VII; monárquicos isabelinos, y todos la odian, como odian esta Constitucion que estamos haciendo. Yo veo tambien entre esos mismos monárquicos llamados liberales un grupo que vota contra el sufragio universal y la libertad de cultos, dos de los principios más importantes en que esa creacion democrático-doctrinaria quiere fundarse; yo veo por otro lado al gran partido republicano; y separados todos estos elementos, descartadas todas estas agrupaciones, yo no veo en el país sino una minoría muy escasa que componen los partidarios de esa Monarquía constitucional democrática en proyecto. Y no es así, señores, como se forman las Monarquías, que necesitan para vivir el aura popular y el apoyo de la mayoría de los ciudadanos.

Por eso nosotros, más lógicos y al mismo tiempo más prácticos, queremos para nuestro país la república democrática federal, el ejercicio del poder supremo por delegados temporales y responsables, única manera de que el dogma de la soberanía nacional se afirme, y no sea, como en las Monarquías parlamentarias, una contradiccion de la realidad, una ilusion engañosa.

Yo sé que hay todavía á quien asusta la palabra república, porque creen que la nacion no está preparada para esta forma de Gobierno, á pesar de estar dando pruebas de que existe esa preparacion. No hay que hacerse ilusiones: el nuevo trono que algunos quieren levantar no nos traeria prestigio alguno, cuando si proclamáramos la república, para lo cual sólo falta convertir en derecho lo que es ya un hecho, resultaria la ventaja de que nos uniéramos todos los que somos verdaderamente liberales.

Así se levantaria el principio de autoridad, porque ese principio se encuentra más que nada en la voluntad y amor de los que obedecen las leyes. ¿Qué poder competiria con el de la república? Esta forma de Gobierno uniria todas las voluntades mejor que un Rey, que no puede ser más que Rey de un partido, y que tendria por lo tanto en contra todas las demás fracciones monárquicas; y los republicanos ¿qué garantías de estabilidad podrian esperarse de tal Monarquía? ¿Qué razon puede haber para no operar un cambio en el sentido que yo propongo? Esa sombra de autoridad que se busca con esa forma de Gobierno monárquico seria la mayor debilidad, porque si ha de haber guerra civil, no puede ser sino desde el momento en que se personifique el poder.

Donde está el Rey está todo lo que es contrario á la soberanía nacional; el restablecimiento del trono no habia de darnos más libertad, sino que seria un peligro para la que tenemos. ¿Qué confianza puede inspirar esa Monarquía, cuando no puede venir más que como la negacion de la revolucion que ha declarado al pueblo soberano?

Otra de las cosas que facilita más esta trasformacion política republicana es que no son los republicanos los que han destruido el trono anterior, sino las clases conservadoras, las cuales han empezado, con aplauso mio, por aceptar los principios democráticos. Se comprenderia que esas clases no quisieran correr los peligros de una revolucion ó de un ensayo nuevo cuando la revolucion no estuviera hecha; pero cuando á la república no le falta cási más que el nombre, ¿qué razon puede haber para ese miedo de que esto que existe ya hoy se llame república?

Otra razon en favor de mi enmienda es la de que todo el mundo está convencido de que la república es el porvenir del mundo civilizado. No hay nádie que no esté persuadido de que el hijo del Rey que venga, si viene, no será Rey de España. Todos consideran ya esta Monarquía como una transicion para preparar la república, y todo está en convencerse de que no es necesaria esa transicion porque la preparacion está hecha, y sólo falta que aceptemos explícitamente la forma republicana.

Yo debo decirlo con franqueza: no quiero que mi partido imponga por sí esa forma de Gobierno; seria hoy por hoy una dictadura republicana; quiero la república, pero con todos los verdaderos liberales, porque si no seria difícil conservarla é identificarla con la libertad. Lo mismo sucederá con la Monarquía; podreis establecer la dictadura monárquica, pero no la libertad.

Pero todavía hay otra razon si cabe mayor y más sólida que cuantas llevo expuestas en favor de la república, y es la de que sin ella no hay solucion económica posible, no salimos de la bancarota. ¿Creeis que ha de traernos la nueva dinastía veintitantos mil millones que nos han dejado de deuda los Gobiernos de la anterior? Si encontrais un Rey que traiga esos millones, á pesar de mis creencias estoy dispuesto á votarle; pero esos Reyes no existen, y lo que hacen los Reyes no es pagar las deudas de sus antecesores, sino aumentarlas. Una de las cosas que condenan á las Monarquías es lo caras que son, al paso que la república es la forma de Gobierno más barata. Pasa de 3.000 millones el presupuesto de gastos que se nos va á traer, sin la lista civil, que acaso le aumentaria en otro tanto para defender á ese Rey de los enemigos que se levantarán contra él; pues bien: el presupuesto republicano no pasaria de 1.600 ó de 1.700 millones.

Y no digo nada de la triste necesidad de ir á buscar un Rey en tierra extraña.

Dos dinastías extranjeras llevamos en España desde fines del siglo XV. La primera se extinguió bajo el manto de la religion católica, como todo lo que se cobija debajo de ese manto, en la miseria y en la degradacion. Desde entónces el espíritu moderno se ha difundido por todas las capas de la sociedad; se ha sacudido la dinastía borbónica, y hoy respiramos libres.

Pero aun así comprenderia que se pensase en restaurar el trono, si hubiera un Príncipe popular que no perteneciese á la dinastía caida y que se impusiera por su propia autoridad, por su popularidad, por el entusiasmo que inspirase á los pueblos; pero si no hay nada de eso, si nádie se acuerda de los Reyes más que los que esperan mandar con ellos, ¿á qué viene ese afan de restablecer la Monarquía?

Yo, señores, soy republicano federal, como la inmensa mayoría de mi partido; pero si los liberales que no son republicanos dijeran: «hagamos una transaccion y proclamemos la república unitaria,» me quedaria siendo republicano federal, pero aceptaria esa transaccion como legalidad comun. ¿Quién habria entónces de levantar bandera contra nosotros? Las reformas económicas sólo nos atraerian todo el país.

Voy á concluir rogando á los señores de la mayoría que acepten mi enmienda, no por nosotros, sino por ellos, y más que nada, en bien de la patria y de la libertad.

No haya más Monarquía, puesto que el habernos librado de la última es lo que hace que estemos aquí discutiendo.

Procediéndose á la votacion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuese nominal; y verificada esta, resultó desechada la enmienda por 157 votos contra 64 en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Llano y Pérsi.—Carratalá.—Topete.—Romero Ortiz.—Lopez Ayala.—Prim.—Alvarez Lorenzana.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Conde de Encinas.—Arquiaga.—Elduayen.—Rubin.—O'Donnell.—Gil Vírseda.—De Pedro.—Reig.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Rodrigo.—Villalobos.—Herrero.—Peset.—Ballestero (D. Mariano).—Fernandez Vallin.—Salazar y Mazarredo.—Delgado (Don Justo).—Ulloa (D. Augusto).—Valera.—Damato.—Sanchez Guardamino.—Ory.—Navarro y Ochoteco.—Garrido (D. Joaquin).—Mata.—Olózaga (D. Salustiano).—Rios Rosas.—Silvela.—Ballestero (D. Jacinto).—Rodriguez (D. Gabriel).—Montero Telinge.—Caballero de Rodas.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Cancio Villamil.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Serrano Bedoya.—Vazquez Curiel.—Madrazo.—Rodriguez (D. Vicente).—Dávila.—Izquierdo.—Martinez Ricart.—Alarcon.—Alcalá Zamora (Don José).—Fuente Alcázar.—Perez Cantalapiedra.—García (D. Diego).—Mosquera.—Morales Diaz.—Pascual.—Salmeron.—Castillo.—Ulloa (D. Juan).—Capdepon.—Macía Castelo.—Rodriguez Leal.—Rubio (D. Leandro).—Toscano.—Nieulant.—Moya.—Ruiz Vila.—Gonzalez Encinas.—Chacon.—Peralta.—Bueno y Gomez.—Martinez Perez.—Montero Rios.—Alvarez (D. Cirilo).—Marqués de la Vega de Armijo.—Ruiz Gomez.—Palau (D. Antonio).—Perez Zamora.—Prieto.—Iranzo.—Montejo.—Gil Sanz.—Curiel y Castro.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Capdepon.—Santa Cruz.—Montesino.—Romero Robledo.—Matos.—Monteverde.—Sotomayor.—García Briz.—Fontanals.—Maluquer.—Sancho.—Moreno Benitez.—Moncasi.—Vado.—Madoz.—Balaguer.—Molini.—Anglada.—Vazquez de Puga.—Sagasta (D. Pedro).—Rivero (D. José Vicente).—Moreno Nieto.—Franco Alonso.—Gonzalez del Palacio.—Moret.—Echegaray.—Jover.—Argüelles.—Calderon Collantes.—Igual y Cano.—Montero de Espinosa.—García Gomez.—Duque de Tetuan.—Cascajares.—Ortiz y Casado.—Jimenez de Molina.—Uzuriaga.—Gallego Diaz.—Oria.—Herrera.—Fernandez del Cueto.—Soroa.—Pino.—Jontoya.—Suarez Inclan.—Yañez Rivadeneira.—Toro y Moya.—Santos.—Rubio Caparrós.—Paradela.—Saavedra.—Sanz.—Sandoval.—Eraso.—Bastida.—Carballo.—Marquina.—Lasala.—Merelles.—Mesía y Elola.—Herraiz.—Santiago.—Barreiro.—Muñoz Sepúlveda.—Santonja.—Abascal.—Otero y Rosillo.—Ferratges.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Calderon y Herce.—Sr. Presidente.

Total, 157.

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Ruano.—García Ruiz.—Gil Berges.—Maisonnave.—Gaston.—Alvarez Acevedo.—Pastor y Landero.—Paul y Angulo.—Soler (D. Juan Pablo).—Rio y Ramos.—Ferrer y Garcés.—Jimeno.—Guerrero.—Salvany.—Noguero.—Ruiz y Ruiz.—Diaz Quintero.—Villanueva.—Serraclara.—Soler y Plá.—Bové.—Moreno y Rodriguez.—Compte.—Benavent.—Castejon (D. Ramon).—Llorens.—Castejon (D. Pedro).—Rubio (D. Federico).—Pierrad.—Bori.—Guzman y Manrique.—Paul y Picardo.—Suñer y Capdevila.—Cala.—Pi y Margall.—Joarizti.—Caro.—Carrasco.—Tutau.—Chao.—La Rosa (Don Adolfo).—Sorní.—Santamaría.—Sanchez Yago.—Castillo.—Albors.—Palanca.—Orense.—Caymó.—García Lopez.—Pruneda.—Alsina.—Ameller.—Palau.—Guillen.—Garrido (D. Fernando).—Abarzuza.—Cabello.—Rebullida.—Blanc.—La Rosa (D. Gumersindo).—Hidalgo.—Guzman (D. Enrique).—Robert.

Total, 64.

Los Sres. Suarez Inclan, Toro y Moya, Gil Vírseda y Capdepon unieron sus votos á la mayoría en la votacion del art. 31, y los Sres. Soler (D. Juan Pablo) y Noguero agregaron los suyos á la minoría en la misma votacion.

Se leyó por el Sr. Secretario Sanchez Ruano esta otra enmienda:

«Todos los poderes públicos emanan de la nacion, y ninguno de ellos puede ser delegado hereditariamente.»

Y dijo

El Sr. **FERRER Y GARCÉS**: Antes de entrar á sostener esta enmienda debo hacer una manifestacion. El Sr. Figueras no pudo hablar ántes en nombre de la minoría, porque no habiamos tenido ocasion de ponernos de acuerdo.

Ahora puedo yo decir que deseando no vernos privados de la contestacion que se sirvan darnos los señores de la comision, no tenemos inconveniente en que se discutan á la vez los dos artículos, pudiéndose entender las enmiendas al segundo de estos dos artículos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Se discutirán á la vez los dos artículos.

El Sr. **O'DONNELL**: Creo que se debe consultar á la Cámara, sin que se entienda por eso que yo me oponga á ese acuerdo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Justamente se iba á hacer esa consulta.

El Sr. **LA ROSA** (D. Gumersindo): Debe quedar tambien deslindada la extension que ha de tener este debate, y el número de turnos que ha de haber.

El Sr. **OLÓZAGA**: Ya tuve ocasion de manifestar ántes que se haria lo mismo que con los artículos referentes á la cuestion religiosa; tres turnos para cada artículo; seis para los dos; porque la comision desea toda la latitud posible al debate, dejando siempre á salvo la superior resolucion de las Córtes.

El Sr. **LA ROSA** (D. Gumersindo): ¿Y continúan las enmiendas presentadas? (*Varios señores*: Sí, sí.)

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Ruano): ¿Se acuerda que se discutan los dos artículos á la vez, y que haya seis turnos?

La Cámara contestó afirmamente.

Vuelta á leer la enmienda, dijo en su apoyo

El Sr. **FERRER Y GARCÉS**: Al levantarme á tomar parte en un debate que versa sobre materia tan grave, mi primer pensamiento es felicitar al país por el espectáculo que se ofrece en este momento. ¡Dichoso pueblo, que apénas salido de una revolucion que ha barrido una Monarquía secular consigue ver reunidos á sus Representantes resolviendo las más árduas cuestiones, animados todos del más ardiente patriotismo! ¡Más dichoso todavía si estos Representantes aciertan á traducir en leyes las elevadas aspiraciones de la revolucion! No sé, sin embargo, si despues de tan estériles sacrificios, de tantas empresas malogradas, habrá sonado la hora de nuestra regeneracion social. La verdad es que las esperanzas se van debilitando y reemplazando por temores de que la obra revolucionaria no llegue á feliz término. Es menester, pues, que busquemos las causas de este mal y los medios de exterminarlo.

Yo he procurado investigar esas causas, y creo que el mal nace del error cometido por el Gobierno Provisional, cuando extemporánea y dictatorialmente se permitió proclamar la Monarquía como la forma de Gobierno más conveniente.

Deploro ese error, y más todavía que persista en él así el Poder Ejecutivo como la mayoría.

Otra de las causas de ese mal es la falta de unidad necesaria en todas las leyes; pero más que en otra alguna en la fundamental.

Todos habeis estudiado el proyecto constitucional, y habreis advertido, comparando sus prescripciones, ese dualismo que existe entre la escuela doctrinaria y la escuela moderna. Ya sé que ese dualismo se reconoce y explica por las circunstancias en que este proyecto se ha formulado para mantener unidos los elementos de conciliacion. Ese deseo es digno ciertamente de respeto, pero no tanto que deba sacrificársele la verdad.

Comprendo el sacrificio de la popularidad, el de la salud, el de la vida, y hasta el de la honra en ocasiones dadas en aras de la patria; pero no comprendo ni puedo comprender el sacrificio de la verdad, que es lo que encuentro en esa transaccion hecha en este proyecto. ¿Cómo ha podido llegarse á este sacrificio? Recuerdo que un Diputado en la Asamblea francesa de 1848 se admiraba de que al dia siguiente de la revolucion hubiesen aparecido tantos republicanos, y decia: no quiero explicarme cómo ha sucedido esto por honra de la inteligencia humana. Tambien á mí me ha sorprendido ver al dia siguiente de la revolucion tantos neodemócratas. ¿Cómo se ha hecho esa trasformacion? No la explicaré por causas que puedan herir la susceptibilidad de nádie; pero sí diré que esa trasformacion se comprende en el individuo, no en las masas.

Por eso me explico yo esa trasformacion, no como un cambio de creencias, sino por haberse aceptado ciertos principios como una necesidad de circunstancias y á reserva de volver mañana á las creencias antiguas.

Ese dualismo entre las dos escuelas opuestas se revela todavía más marcado en la parte de la Constitucion concerniente á la soberanía nacional y á la forma de los poderes. Esa soberanía nacional que se ha aclamado por todas las Juntas, ese dogma se ha implantado en la Constitucion; pero á su lado viene, no ya la limitacion, sino la negacion, porque esto y no otra cosa representa la admision de un poder hereditario. Admitido el sufragio universal, no hay más poder que el del pueblo; y sin embargo, á su lado se crea otro permanente y hereditario, y no sólo hereditario, sino que hasta se prevé el caso de que la dinastía desaparezca y se autoriza para nuevos llamamientos.

La delegacion de todo poder tiene que ser temporal.....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Si V. S. piensa continuar todavía por algun tiempo en el uso de la palabra, habrá de aplazarlo para la sesion de la noche, porque las Córtes van á reunirse en secciones.

El Sr. **FERRER Y GARCÉS**: Aun me queda bastante que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Pues se suspende esta discusion.

Pasaron á las comisiones respectivas las siguientes exposiciones presentadas por los señores que á continuacion se expresan:

Por el Sr. Orense, dos exposiciones de varios individuos del Comité provincial republicano de Guipúzcoa pidiendo que al discutirse la forma de Gobierno se adopte el principio democrático federal de las provincias Vascongadas; y otra del Comité republicano de Alcalá de Henares pidiendo la república federal democrática.

Por el Sr. Gomez, una de los empleados de la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona pidiendo á las Córtes que se deseche el art. 7.° del presupuesto de ingresos, por el cual se les impone el descuento del 5 por 100 sobre sus sueldos.

Por el Sr. D. Luis del Rio, una de los Registradores de la Propiedad de Almendralejo y Mérida pidiendo la derogacion del decreto por el cual se impuso sobre sus honorarios el descuento de 5 y 35 por 100.

Por D. Juan Cabello, una del Comité republicano de Villanueva de San Juan pidiendo la abolicion de las quintas; de D. Manuel Dominguez Leon solicitando se le comprenda en la amnistía dada para los reos políticos; y de varios vecinos de Alcalá de Guadaira para que se reponga el Juzgado de primera instancia, ó se rebaje el precio del papel sellado á la cuota que sea necesaria para nivelarlo á lo justo.

Por D. José María Orense, una de varios vecinos de Bailén, Baños, Javalquinto, Vilches, Linares, Carolina, Baeza y Vitoria solicitando que se proclame la república democrática federal como la mejor forma de Gobierno.

Por D. Estanislao Figueras, una de los vecinos de Fuensanta, provincia de Jaen, pidiendo que se consigne en la Constitucion que reside en el pueblo la prerogativa de sancionar las leyes, y que se proclame la república federal como la única forma de Gobierno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Moncasi): Se suspende la sesion, que continuará á las nueve de la noche.

Eran las cinco y cuarto.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA NACIONAL.

El despacho de libros, GACETAS y demás publicaciones oficiales de la Imprenta Nacional, que se hallaba en la calle de Carretas número 10, se ha trasladado á la antigua Casa de Postas, plaza de Pontejos, donde se halla abierto al público desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscriciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envien de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

EMPRESTITO DE MIL MILLONES DE REALES.—Los suscritores en el Banco de España se reunen el jueves 13 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el salon de juntas del Círculo de la Union mercantil, calle de Carretas, núm. 14, principal, para acordar lo conveniente á sus intereses.

Se recomienda la puntual asistencia. X—1367

ARRIENDO DE PASTOS.—SE ARRIENDAN VArios quintos en las encomiendas de Mudela y Fresnedas; Cuartos de Pozo-Leña, Ardal, Navalcaballo, Huebras, Sobrante del Ballestero, dehesilla de Vallehermoso y dehesa del Soldado, provincia de Ciudad-Real; y otros en las vegas de las Pueblas de Don Fadrique y de Almoradiel y de Quero, provincia de Toledo. Sobre precios y condiciones acudir á las oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Mudela, Carrera de San Jerónimo, 40, ó á sus administradores en los respectivos términos.

X—1371—2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDIcion oficial.—Se ha publicado el tomo 100 del segundo semestre de la Coleccion de decretos y órdenes de 1868, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año: hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martin al precio de 22 reales tomo. —6

LEY Y REGLAMENTO DEL NOTARIADO Y DISposiciones para su aplicacion, dictadas desde 1862 á 1868.

Edicion oficial.—Forma un tomo de 176 páginas.

Véndese á 6 rs. en Madrid, portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las *Administraciones de Correos*.

En París, *C. A. Saavedra*, rue Tailbout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes	1 escs. 200 mils.	
	Por tres meses	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	32	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Regalado, y San Pascasio, confesores.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Mayo de 1869.

HORAS.	Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	Temperatura y humedad del aire. Termometro seco.	húme.°	Direccion y clase del viento.		Estado del cielo.
6 m.ª	701,51	11°,8	10°,2	E......	Brisa...	Llovizna.
9 id.	700,64	15°,2	13°,4	N. N. E.	Idem...	Cubierto.
12 dia.	699,10	20°,6	15°,4	N. N. E.	Viento.	Idem.
3 tarde	697.70	19°,9	14°.2	E. N. E.	Brisa...	Idem.
6 id.	697 50	19°,0	17°.4	S. E....	Id m..	Idem.
9 noche	698,68	16°,3	11°,4	S. E....	Calma..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	20,6
Idem mínima de id.	11,5
Diferencia	9,1
Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto.	»
Idem mínima de id.	9,6
Diferencia	»
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.	26,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.	44,3
Diferencia	18,1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	1,2

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS.	Horas de observacion. 6_m	9_m	12	3_t	6_t	9_n	12_n
1860	17°,6	19°,3	23°,3	24°,7	23°,0	17°,9	16°,8
1861	9,1	9,4	15,2	10,8	10,9	10,8	8,7
1862*	9,6	14,4	17,3	18,5	18,1	13,7	11,8
1863	9,5	14,1	16,7	18,6	16,2	11,9	10,4
1864	12,6	14,6	17,7	17,1	14,8	9,6	9,0
1865	6,1	12,2	16,5	16,9	17,4	11,9	10,5
1866	11,4	19,2	23,7	25,6	22,6	18,6	17,2
1867	14,6	19,6	18,3	22,5	18,0	13,2	11,2
1868	8,6	15,6	20,0	18,7	17,5	13,4	11,4
1869	9,3	13,2	19,0	20,4	18,2	14,8	13,6

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	Temperaturas. Máxima	Mínima.	Máxima al sol.	Agua. Evaporada. mm	Llovida. mm	Viento. Direccion.	Velocidad. km
1860	27°,2	12°,8	31°,8	8,0	0,0	SO-O......	»
1861	17,1	7,3	19,7	2,3	0,7	SO-ONO....	»
1862	20,6	10,0	30,2	5,5	0,0	NNO.......	»
1863	20,0	8,3	31,1	4,4	0,0	N.........	»
1864	17,8	10,1	20,6	3.7	0,4	O.........	»
1865	20,4	5,2	29,3	4,2	0,0	SO........	»
1866	26,5	9,8	35,1	6,0	0,0	SO-NE.....	306
1867	21,3	11,2	30,2	2,8	0,4	OSO.......	222
1868	22,8	7,8	32,7	5,2	0,0	NO........	338
1869	21,8	7,8	24,3	3,2	0,0	S-O-NE.....	287

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 12 de Mayo de 1869.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	758,2	15,7	N. O...	Brisa..	Cubierto	Tranq.ª
Oviedo	757,6	14,0	N. E...	Idem...	Llovizna	»
Coruña	755,7	15,2	N. E...	Viento.	Cubierto	Rizada.
Santiago	756,8	12,6	E...	Idem..	Lluvia...	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	754 7	15,1	N. N. O.	Brisa..	C.°, llv.ª	Bella.
Badajoz	»	»	»	»	»	»
S. Fer.° 8 h.	755,6	16,7	N......	Calma	Cubierto	P.° oleaj
Sevilla	754,2	16,5	O......	Viento.	Lluvia..	»
Tarifa	752,8	16,9	E......	Brisa..	Cubierto	Tranq.ª
Granada	755,8	16,8	S......	Calma.	Idem...	»
Alicante	755,3	24,2	N. E...	V.° fte	Celajes..	Rizada.
Murcia	755,5	23,2	N. E...	Brisa..	Cubierto	»
Valencia	757,5	20,6	N. E...	Viento.	Despej.°.	»
Barcelona	758,8	20,6	E......	Idem..	Nubes..	P.° oleaj
Zaragoza	»	»	»	»	»	»
Soria	755,3	11,4	S. E...	Brisa..	C.°, lluv.ª	»
Búrgos	760,8	10,9	E......	Idem..	Idem...	»
Valladolid	758,9	14.0	S. E...	Idem..	Idem...	»
Salamanca	756,4	15,6	S. E...	Calma.	Lluvia..	»
Madrid	756,6	15,2	N. N. E	Brisa..	Cubierto	»
Ciud-Real	757,8	18,2	»	Idem..	Idem...	»
Albacete	756,0	17,6	E......	Viento.	Nubes...	»
Brest 7 h.	763,5	12,4	N. N. E.	Calma.	Idem...	Bella
Bayona (id.)	759,0	14,0	E......	Brisa..	Celajes..	Agitada
Cette (id.)	762,0	20,0	N. O...	Idem..	Despej.°.	G. cal.ª
Marsella (id)	760,0	18,2	N. E...	Idem..	Idem...	Calma.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Mayo de 1869.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°. milíms	Temperatura en grados centíg.	Tension del vapor de agua. milíms.	Humedad relativa.	Viento. Direccion.	Fuerza (2) grams.	ESTADO del CIELO.
m. n.	754,04	17°,0	13,03	93	S....	84	Cubierto
2	752,56	16,5	13,01	96	SO....	204	Id. lluv.
4	751,27	16,7	13,36	97	S....	552	Id. llov.
6	752 84	16,8	13,44	97	SO....	10	Cási c.°
8	753,60	18,3	13,13	86	OSO...	52	Ms. nbes.
10	755,05	18,7	13,59	87	SO....	32	Cubierto
m. d.	755,76	19,9	13,74	82	OSO...	84	Nubes.
2	756,47	19,6	13,51	82	OSO...	64	Ms. nbes.
4	757,16	19,0	13,08	82	O.....	34	Nubes.
6	757,97	17,9	13,18	89	O.....	34	Ms. nbes.
8	759,17	16,9	12,65	91	O.....	24	Al. nbes.
10	760,28	16,8	12,93	94	OSO...	34	Ms. nbes.
m. n.	760,36	16,6	13,31	97	O.....	8	Cubierto

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del dia	20°,3
Temperatura mínima del dia	15,7
Temperatura máxima al sol	47,5
Evaporacion en las 24 horas	2,5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas	8,1

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 12 de Mayo de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 26-00 y 25-90; 28-00, 27-00, 26-25 y 75 pequeños; á plazo, 26-00, 25-90 y 85 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 29-00.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 25-10 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-10.

Idem id. de la segunda série, id., 83-75 y 90; no publicado, 84-00.

Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, publicado, 53-00 y 54-00; no publicado, 55-25.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 50-30; no publicado, 50-00.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 49-75.

Acciones del Banco de España, no publicado, 116-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-25.

París á 8 dias vista, 5-20.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	par.	»	Lugo	1/4 d.	»
Alicante	»	1/4	Málaga	1	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/4 d.	»	Orense	par.	»
Badajoz	»	1/4	Oviedo	»	1/2 p.
Barcelona	»	1/4 p.	Palencia	par.	»
Bilbao	par d.	»	Pamplona	»	1/8 d.
Búrgos	par.	»	Pontevedra	1/4	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	1/2	»
Cádiz	»	1/2	San Sebastian	par.	»
Castellon	par.	»	Santander	»	1/2 d.
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	par.	»
Córdoba	»	1/4 d.	Segovia	1/2	»
Coruña	par d.	»	Sevilla	»	3/8
Cuenca	1/4	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/8 d.
Granada	»	1/2 p.	Teruel	par.	»
Guadalajara	1/2	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	5/8
Huesca	par.	»	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4 p.
Leon	1/4 p.	»	Zamora	par.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	3/8 p.
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 11 de Mayo.—Consolidados, 92 5/8 á 3/4.

París 11 de Mayo.—3 por 100, á 71-70.—4 1/2 por 100, á 102-50.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,200 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,142 á 0,145 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,144 á 0,192 escudos.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,600 á 3 escudos fanega.

Trigo vendido.... 623 fanegas.
Precio medio..... 5,286 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia

Madrid 12 de Mayo de 1869.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (*ántes del Príncipe*).—A las nueve de la noche.—*El preceptor y su mujer*, comedia en dos actos.—*La mujer de Ulises*, pieza en un acto.—*La casa de campo*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion par y 74 de abono.—Segundo turno.—A beneficio del primer tenor D. Manuel Sanz.—Sinfonía de la ópera *Martha*.—Brindis y terceto de la introduccion del segundo acto de la zarzuela *Marina*.—Cavatina de la ópera *Favorita*.—Duo de la ópera *L'assedio di Calais*.—Wals de *Benzano*.—Primero, segundo y tercer acto de la zarzuela *Barba azul*.

TEATRO DE VERANO (*Circo de Paul*).—A las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos *La tertulia de confianza*.—El baile español *Lo pasado y lo presente*.—El apropósito en un acto *Don Isidro en San Isidro*.

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—Gran funcion para hoy á las ocho y media de la noche, en la que trabajarán los principales artistas, ejecutando Mr. Avolo sus ejercicios más notables y de un género nuevo.

IMPRENTA NACIONAL.